



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO

No IM10-0008
TOMO CCXXXIV
DURANGO, DGO.,
JUEVES 11 DE
ABRIL DE 2019

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

No. 29

PODER EJECUTIVO CONTENIDO

DECRETO No. 80.- QUE CONTIENE REFORMA A LA LEY DE CULTURA PARA EL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 2

DECRETO No. 81.- QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LOS ARTÍCULOS 21 Y 177 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 11

DECRETO No. 82.- SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 19

ACUERDO.- POR EL CUAL SE CREAN LOS GABINETES SECTORIALES DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 24

**ACUERDO
ADMINISTRATIVO.-** EN VIRTUD DEL CUAL SE DAN A CONOCER LOS IMPORTES ENTREGADOS A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES CORRESPONDIENTES AL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2019.

PAG. 32

**PARTICIPACIONES
FEDERALES.-** DEL FONDO ESTATAL, DEL FONDO DE APORTACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS, Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL Y, DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL, CORRESPONDIENTES AL MES DE MARZO DE 2019, PAGADAS A CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.

PAG. 39

EDICTO.- EXPEDIDO POR EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO SIETE PROMOVIDO POR VIRGINIA CABRALES CENICEROS EN CONTRA DE ROBERTO GERARDO MEZA ARJON, DEL Poblado "PEÑON BLANCO" DEL MUNICIPIO PEÑON BLANCO, DURANGO, ACCIÓN PREScripción.

PAG. 43

REGLAMENTO.- INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA.

PAG. 45

LINEAMIENTOS.- PARA OPERAR EL ESQUEMA EMERGENTE DE SUPLEMENTACIÓN ALIMENTICIA PARA GANADO BOVINO, OVINO, CAPRINO Y ABEJAS.

PAG. 112



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII • 2018 - 2021

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 01 de junio de 2018, el C. Dr. José Rosas Aispuro Torres Gobernador del Estado de Durango, envió a esta H Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto que contiene **REFORMA A LA LEY DE CULTURA PARA EL ESTADO DE DURANGO**; misma que fue turnada a la Comisión de Cultura integrada por los CC. Diputados: David Ramos Zepeda, Elia del Carmen Tovar Valero, Karen Fernanda Pérez Herrera, Esteban Alejandro Villegas Villarreal y Claudia Julieta Domínguez Espinoza; Presidente, Secretaria y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en la siguiente:

ANTECEDENTES

Con fecha 06 de junio de 2018, fue turnada a este órgano dictaminador la iniciativa que contiene reformas a la Ley de Cultura para el Estado de Durango, la cual fue presentada por el Titular del Poder Ejecutivo, la cual propone derogar la fracción V del artículo 104 de la precitada Ley, con el objetivo de desincorporar de la estructura orgánica y administrativa del Instituto de Cultura del Estado de Durango, al Centro de Arte Multidisciplinario Korian.

CONSIDERACIONES

PRIMERO. - De acuerdo a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la *cultura forma parte de nuestro ser y configura nuestra identidad. Sin cultura no hay desarrollo sostenible.*¹

Se le denomina cultura al reflejo de la identidad, costumbres y tradiciones características de una región y época determinados, resultado tanto de la creatividad humana, como de la naturaleza misma, que permiten vincular el conocimiento del pasado con las expresiones del presente.

El derecho a la cultura equivale a poder participar en el sentido más pleno de la vida de la comunidad, pues ésta constituye una filosofía de vida que permite enriquecer todas las expresiones surgidas en la sociedad y genera la identidad de las personas con su Estado.

¹ Disponible en: <https://es.unesco.org/themes/cultura-desarrollo-sostenible>



Al respecto, la Carta Política Federal consagra en el penúltimo párrafo del artículo 4 que *“Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural”*.

SEGUNDO.- Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 28 consagra el derecho que le asiste a toda persona al acceso a la cultura, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el numeral 4 de la Constitución Política Federal, en virtud de garantizar los derechos humanos que en la actualidad han sido de gran importancia y de relevancia para la vida jurídica de nuestro país y de nuestro estado, al señalar lo siguiente:

ARTÍCULO 28.- *El Estado garantizará la conservación y promoción del patrimonio histórico, cultural y artístico de Durango; protegerá y promoverá la diversidad cultural existente en la entidad y fortalecerá su identidad duranguense.*

El patrimonio y las expresiones culturales y artísticas de los pueblos y comunidades indígenas del Estado serán objeto de especial reconocimiento y protección.

Toda persona tiene derecho a la libre producción y creación artística, científica y técnica.

TERCERO.- El Estado Mexicano reconoce el acceso a la cultura como un derecho fundamental, al suscribir un nutrido conjunto de instrumentos declarativos y convencionales celebrados en el ámbito internacional, tales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 27; el artículo XIII de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre; el numeral 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; lo mismo que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 27; así como el Protocolo de San Salvador en el artículo 14, entre otros; los cuales obligan a los Estados parte a garantizar, proteger, conservar, promocionar y fomentar la cultura y sus manifestaciones, así como la satisfacción del acceso y participación de la misma como un derecho humano.



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

CUARTO.- A su vez, Ley General de Cultura y Derechos Culturales define en su artículo 5, las acciones que debe contemplar la política cultural del Estado mexicano, siendo éstas:

- Promover la cooperación solidaria de todos aquellos que participen en las actividades culturales (incluidas el conocimiento, desarrollo y difusión de las culturas de los pueblos indígenas del país);
- El establecimiento de acciones que permitan vincular al sector cultural con el sector educativo, turístico, de desarrollo social, del medio ambiente, económico y demás sectores de la sociedad.

Respecto a las políticas públicas que las entidades federativas deben establecer, refiere en su artículo 6 lo siguiente:

Artículo 6.- *Corresponde a las instituciones del Estado establecer políticas públicas, crear medios institucionales, usar y mantener infraestructura física y aplicar recursos financieros, materiales y humanos para hacer efectivo el ejercicio de los derechos culturales.*

En ese tenor, la Ley de Cultura para el Estado de Durango dispone en su artículo 24:

ARTÍCULO 24. *La política cultural del Estado favorecerá y promoverá la cooperación solidaria de todos aquellos que participen en las actividades culturales, y si fuere necesario, fortalecerá y complementará la acción de éstos en los siguientes ámbitos:*

- I. *El conocimiento, desarrollo y difusión de la cultura y la historia de los Estados Unidos Mexicanos, y en particular la del Estado, así como los valores universales de la cultura;*
- II. *La investigación, restauración, conservación, defensa y protección del patrimonio cultural del Estado;*
- III. *La difusión y promoción de la creación y ejecución artística, en sus expresiones individuales y colectivas;*



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE

DURANGO

LXVIII · 2018 - 2021

IV. El conocimiento, conservación, fortalecimiento, desarrollo y difusión de las culturas indígenas y de las culturas populares;

V. El desarrollo y consolidación de los sistemas de Casas de Cultura, Archivos, Bibliotecas, Museos y demás espacios de promoción cultural;

VI. La acción cultural que aliente la creatividad, con especial énfasis en la niñez, la juventud, así como en adultos mayores y que estimule la integración de las personas con capacidades diferentes y demás grupos vulnerables;

VII. La vinculación de la política cultural con los sectores: educativo, turístico, de desarrollo social, del medio ambiente y demás afines al desarrollo sustentable;

VIII. El rescate de los oficios tradicionales con el fin de profesionalizar el trabajo calificado, necesario para conservar y restaurar los monumentos históricos;

IX. La protección legal del creador y su obra cultural, y del trabajador de la cultura;

X. La iniciación, formación y profesionalización cultural y artística de las personas;

XI. La coordinación de las organizaciones culturales;

XII. El diseño de estrategias para el financiamiento de proyectos y actividades culturales;

XIII. La atención en materia de cultura a grupos migrantes y culturas fronterizas;

XIV. El intercambio cultural con otras entidades públicas, sociales y privadas, y

XV. En la creación, ampliación, remodelación y acondicionamiento de los inmuebles destinados a las actividades culturales y artísticas. Asimismo promoverá su uso adecuado a través de programas culturales específicos, acordes con la vocación de cada espacio.

QUINTO.- Al respecto, la Ley de Educación del Estado de Durango en su numeral 5 dispone que el Gobierno del Estado de Durango además de impartir la educación básica y la media superior, *fomentará y difundirá la cultura e impulsará el deporte y la actividad*



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII • 2018 - 2021

física para la salud. Y en las fracciones II y XXII de su diverso 21, establece dentro de las facultades de la Secretaría de Educación, lo siguiente:

ARTÍCULO 21. Corresponden a la Secretaría, las siguientes atribuciones:

I.- ...

II.- Prestar servicios de Educación Inicial, Especial, y para Adultos e implementar Programas Específicos de Capacitación para el Trabajo, en función de las necesidades productivas de los Municipios, las regiones y el Estado; así como Programas de Educación Extraescolar, de Actividades Culturales, Artísticas, Deportivas y de Recreación;

III.- a XXI.-

XXII.- Fomentar y difundir actividades artísticas, culturales y físico-deportivas en todas sus manifestaciones;

XXXIII.- a XLVI.-

SEXTO.- Ahora bien, el Nuevo Modelo Educativo considera que uno de los objetivos de la educación es fomentar en las niñas, niños y adolescentes el arte y la cultura, permitiendo que formen parte del currículo que contribuya a su desarrollo personal y social de los educandos; para lo cual, la Secretaría de Cultura y la Secretaría de Educación Pública implementaron "Cultura en tu Escuela".

Cultura en tu Escuela permite consolidar con mejores contenidos a la asignatura de artes, así como brindar a los alumnos el disfrutar de actividades artísticas y culturales, más allá de la escuela, como parte de su vida cotidiana, teniendo como esquema las siguientes líneas de acción:

1. Artes en la escuela: La asignatura de arte se fortalece con cursos, talleres y actividades relacionadas con la música, danza, teatro y artes visuales.



2. Exploradores de las artes: Se ampliarán los alcances de las visitas de los niños y adolescentes a museos, además de incrementar las actividades teatrales en las escuelas y en las salas teatrales, al igual que las actividades artísticas en las escuelas de verano. Se otorgarán becas para que los jóvenes hagan su servicio social en recintos culturales...

3. Libros y lectura: Incluye la ampliación de la capacitación para que más maestros participen en talleres de lectura, además de acercar libros a las escuelas y normales, así como intensificar la promoción de la lectura en ferias de libros.

4. Capacitación docente: Los maestros y directivos tendrán a su alcance diplomados, cursos y talleres especializados para despertar en los niños y jóvenes el interés por el arte y la cultura...

5. Convocatoria para integrar una Orquesta Sinfónica Nacional Juvenil con repertorio de música tradicional mexicana y un Coro Nacional Infantil de la SEP.²

Dado lo anterior, la dictaminadora coincide con el planteamiento de la iniciativa aludida en el proemio del presente Decreto, en virtud de consolidar y fomentar la cultura en el Estado y que las artes se vuelvan un pilar primordial en la educación, y fortalecer el Centro de Arte Multidisciplinario Korian al trasladarlo a la Secretaría de Educación del Estado de Durango, y con ello apegarse a los lineamientos contenidos en el Nuevo Modelo Educativo, en beneficio de los niños, niñas y adolescentes, a fin de que reciban una educación de calidad procurando siempre la enseñanza cultural a través de cursos, talleres, actividades relacionadas con las diversas disciplinas artísticas y culturales, entre otros.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

² Disponible en: <http://www.gob.mx/sep/prensa/cultura-en-tu-escuela-resumen-ejecutivo>

**D E C R E T O N o. 80**

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO..- Se deroga la fracción V del artículo 104 de la Ley de Cultura para el Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 104.

De la I. a la IV.

V. Derogada

De la VI. a la XXVII.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los recursos humanos, materiales y financieros del Instituto de Cultura del Estado de Durango que correspondan al Centro de Arte Multidisciplinario Korian, se transferirán a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, al área que designe la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo. a los (14) catorce días del mes de marzo de (2019) dos mil diecinueve.

DIP. LUIS IVAN GURROLA VEGA
PRESIDENTE

DIP. MA. ELENA GONZALEZ RIVERA
SECRETARIA.

DIP. FRANCISCO JAVIER BARRA JAQUEZ
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (15) QUINCE DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO



DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES Secretaria General de Gobierno





PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII • 2018 - 2021

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES GOBERNADOR DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:

Con fecha 12 de noviembre de 2018, los CC. Diputados Sandra Lilia Amaya Rosales, Luis Iván Gurrola Vega, Karen Fernanda Pérez Herrera, Ramón Román Vázquez, Pablo César Aguilar Palacio, Elia del Carmen Tovar Valero, Pedro Amador Castro, Otniel García Navarro, Nancy Carolina Vázquez Luna y Alejandro Jurado Flores, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional de la LXVIII Legislatura del Estado de Durango, presentaron Iniciativa de Decreto que contiene REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Educación integrada por los CC. Diputados: Claudia Julieta Domínguez Espinoza, Gabriela Hernández López, José Luis Rocha Medina, Elia del Carmen Tovar Valero y Pedro Amador Castro; Presidenta, Secretaria y Vocales respectivamente los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 21 de noviembre de 2018 a la Comisión de Educación le fue turnada la iniciativa presentada por integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA, la cual tiene por objeto primordial reformar y adicionar los artículos 21 y 177 de la Ley de Educación del Estado de Durango.

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- Dentro de las atribuciones que le corresponde a la Secretaría de Educación del Estado de Durango esta la de formular, expedir, publicar y modificar, en su caso, las disposiciones reglamentarias y administrativas de carácter general que regulen la organización, funcionamiento, operación, supervisión y vigilancia de los centros de distribución de alimentos que funcionen en los centros escolares de educación básica del Sistema Estatal de Educación y en los planteles incorporados al mismo.

SEGUNDO.- El objetivo de la iniciativa es el dar cumplimiento al mandato establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el 26 de febrero de 2013 se llevó a cabo reforma al artículo 3 del ordenamiento en



comento y en su artículo transitorio número quinto fracción III inciso a) indica lo siguiente:

TRANSITORIO QUINTO.-

III.- Las adecuaciones al marco jurídico para:

...

...

c) Prohibir en todas las escuelas los alimentos que no favorezcan la salud de los educandos.

TERCERO.- En concordancia con el mandato constitucional, el Congreso de la Unión reformó la Ley General de Educación para regular el expendio y distribución de alimentos en el interior de los centros educativos del país y la prohibición de los llamados alimentos chatarra:

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

Artículo 24 Bis.- La Secretaría, mediante disposiciones de carácter general que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación y sin perjuicio del cumplimiento de otras disposiciones que resulten aplicables, establecerá los lineamientos a que deberán sujetarse el expendio y distribución de los alimentos y bebidas preparados y procesados, dentro de toda escuela, en cuya elaboración se cumplirán los criterios nutrimentales que para tal efecto determine la Secretaría de Salud.

Estas disposiciones de carácter general comprenderán las regulaciones que prohíban los alimentos que no favorezcan la salud de los educandos y fomenten aquellos de carácter nutrimental.



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII • 2018 - 2021

CUARTO. - En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley General de Educación, la Secretaría de Educación Pública publicó en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 2014 los lineamientos para el expendio y distribución de bebidas y alimentos en planteles escolares, que en términos prohibitivos señala:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL EXPENDIO Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS PREPARADOS Y PROCESADOS EN LAS ESCUELAS DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL.

TÍTULO V CAPÍTULO ÚNICO De las prohibiciones y sanciones

Decimoctavo.- Queda prohibida la preparación, expendio y distribución de alimentos y bebidas en las escuelas del Sistema Educativo Nacional, que por representar una fuente de azúcares simples, harinas refinadas, grasas o sodio, no cumplan con los criterios nutrimentales del Anexo Único del presente Acuerdo y, en consecuencia, no favorezcan la salud de los educandos y la pongan en riesgo.

Decimonoveno.- Los prestadores de servicios educativos que promuevan o propicien la preparación, expendio y distribución de alimentos en contravención a lo señalado en el lineamiento anterior, incurrirán en las infracciones previstas en el artículo 75, fracciones IX y XIII de la Ley General de Educación y se harán acreedores a las sanciones establecidas en el artículo 76 de dicho ordenamiento legal. Lo anterior, sin perjuicio de que se impongan las sanciones administrativas que correspondan, tratándose de servidores públicos.

TRANSITORIOS

TERCERO.- La implementación del presente Acuerdo y su Anexo Único en las escuelas del tipo básico se llevará a cabo a partir del ciclo escolar 2014-2015, y en las de los tipos medio superior y superior en el ciclo lectivo correspondiente al segundo semestre de 2014.



QUINTO.- En ese entendido, los suscritos que integran la Comisión, coincidieron con la intención del iniciador en que es necesario realizar las adecuaciones a fin de dar cumplimiento al mandato constitucional.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 81

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman y adicionan los artículos 21 y 177 de la Ley de Educación del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 21. Corresponden a la Secretaría, las siguientes atribuciones:

I.- a XXXV.- (...)

XXXVI.- Establecer y dar seguimiento, en coordinación con la Secretaría de Salud y el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango, atendiendo a sus respectivos ámbitos de competencia, las disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables a los centros de distribución de **alimentos ubicados en el interior de los centros escolares del Sistema Educativo Estatal y en los planteles incorporados al mismo**, en las siguientes materias:

a) a d) (...)

e) Tratándose de las escuelas del Sistema Educativo Estatal, públicas o particulares, queda prohibida la preparación, comercialización y distribución de **alimentos y bebidas de bajo contenido nutrimental y alto contenido en calorías**,



azúcares y sales; quienes elaboren o comercialicen alimentos o bebidas **en los planteles escolares**, deberán cumplir con la normatividad de salubridad que para tal efecto expida la autoridad correspondiente y con las disposiciones que emita la autoridad educativa Federal;

f) Garantizar que los planteles de educación básica y media superior o equivalente, cuenten con depósitos equipados con filtros de agua y bebederos públicos;

g) (...)

h) Impulsar el máximo desarrollo personal, social y profesional, según sus capacidades físicas, sensoriales y psíquicas, incluyendo a cada institución educativa del sector público y privado con cuando menos, un profesional de la psicología por cada 300 alumnos, como factor protector y facilitador de competencias de vida para los alumnos, maestros y padres de familia. La Secretaría a tal efecto suscribirá convenios con instituciones de educación superior a efecto de que sus graduados realicen el servicio social en psicología y trabajo social en escuelas de nivel básico; y

i). Queda prohibida la elaboración, comercialización y distribución de bebidas energizantes en las escuelas públicas o particulares del Sistema Educativo Estatal.

XXXVII.- a XLVI.- (...)

ARTÍCULO 177. Son infracciones de quienes prestan servicios educativos, además de las previstas en la Ley General de Educación, la Ley General del Servicio Profesional Docente y demás disposiciones aplicables, las siguientes: (...)

I.- a XV.- (...)

XVI.- Expulsar o negarse a prestar el servicio educativo a personas que presenten problemas de aprendizaje o condicionar su aceptación o permanencia en el plantel a someterse a tratamientos médicos específicos, o bien, presionar de cualquier manera a los padres o tutores para que acudan a médicos o clínicas específicas para la atención de problemas de aprendizaje de los educandos;

XVII.- (...)



XVIII.- A quienes restrinjan el derecho humano consagrado en el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y no permitan la entrada de alumnos a la institución de educación por motivo de falta de uniforme, o bien, porque este no sea de una marca determinada o por quererse imponer un solo proveedor autorizado por la institución educativa, serán objeto de una multa de cincuenta a doscientas cincuenta veces el equivalente a la Unidad Medida y Actualización, sin perjuicio de las sanciones penales que corresponda; y

XIX.- Autorizar o tolerar la preparación, comercialización y distribución en el interior de las escuelas del Sistema Educativo Estatal, públicas o particulares, de bebidas energizantes y de alimentos o bebidas de bajo contenido nutrimental y alto contenido en calorías, azúcares y sales que no cumplan con la normatividad de salubridad, que para tal efecto expida la autoridad correspondiente y con las disposiciones que emita la autoridad educativa Federal.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- La implementación del presente Decreto en los planteles de educación básica se llevará a cabo a partir del ciclo escolar 2019-2020 y en los de educación media superior y superior, en el ciclo lectivo correspondiente al segundo semestre de 2019.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII • 2018 - 2021

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo. a los (26) veintiseis días del mes de marzo de (2019) dos mil diecinueve.



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII • 2018 - 2021

~~DIP. MA. ELENA GONZÁLEZ RIVERA
SECRETARIA.~~

~~DIP. LUIS IVAN GURROLA VEGA
PRESIDENTE~~

~~DIP. FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ
SECRETARIO.~~

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. AL (1) UN DÍA DEL MES DE ABRIL DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO



DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES

Secretaria General de Gobierno





EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A
SUS HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:

Con fecha 26 de junio de 2018, los CC. Diputados Norma Isela Rodríguez Contreras, Mario Garza Escobosa, Rosalva Villa Campa, Elizabeth Nápoles González, Omar Mata Valadéz, Jorge Pérez Romero y Rodolfo Dorador Pérez Gavilán, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; así como, las Diputadas Ma. de los Ángeles Herrera Ríos y Brenda Azucena Rosas Gamboa, del Partido de la Revolución Democrática, integrantes de la LXVII Legislatura, presentaron Iniciativa de Decreto, que contiene REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO, misma que fue turnada a la Comisión de Educación integrada por los CC. Diputados: Claudia Julieta Domínguez Espinoza, Gabriela Hernández López, José Luis Rocha Medina, Elia del Carmen Tovar Valero y Pedro Amador Castro; Presidenta, Secretaria y Vocales respectivamente los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Con fecha 03 de julio de 2018, a la Comisión que dictaminó le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa presentada por integrantes del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, así como del Partido de la Revolución Democrática a que se alude en el proemio del presente, la cual tiene como objetivo primordial reformar la fracción XVI del artículo 9 de la Ley de Educación del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Dentro de las atribuciones que le corresponde a la Secretaría de Educación del Estado de Durango esta la de Garantizar que los planteles de educación básica y media superior o equivalente, cuenten con depósitos equipados con filtros de agua y bebederos públicos.



TERCERO.- El objetivo de la iniciativa es el de establecer que la educación que imparte el Estado de Durango y los municipios, así como la que imparten los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial, tendrá como objetivo fomentar el cuidado del agua, su uso y consumo responsable.

CUARTO.- En ese entendido, los suscritos que integramos la Comisión, coincidimos con la intención del iniciador en que es necesario crear hábitos en los menores que contribuyan a un manejo sustentable del agua desde corta edad.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 82

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 82 Y 84 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción XVI del artículo 9 de la Ley de Educación del Estado de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 9. ...



I a la XV ...

XVI.- Inculcar los conceptos y principios fundamentales de la ciencia ambiental, el desarrollo sustentable, la prevención del cambio climático, **fomentar el cuidado del agua, su uso y consumo responsables, así como** la protección y conservación del medio ambiente como elementos esenciales para el desenvolvimiento armónico e integral del individuo y la sociedad. También se proporcionarán los elementos básicos de protección civil, mitigación y adaptación ante los efectos que representa el cambio climático y otros fenómenos naturales;

XVII a la XXV ...

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo. a los (26) veintiseis días del mes de marzo de (2019) dos mil diecinueve.



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

DIP. LUIS IVAN GURROLA VEGA
PRESIDENTE

DIP. MA. ELENA GONZÁLEZ RIVERA
SECRETARIA.

DIP. FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. AL (1) UN DÍA DEL MES DE ABRIL DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES



EL SECRETARIO GENERAL DE



ARQ. ADRIÁN ALANIS QUINÓN, Secretario General de Gobierno



JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, Gobernador del Estado Libre y Soberano, de Durango, con fundamento en lo establecido por los artículos 98 fracciones XXVI y XXXVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango¹ y 6 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, tengo a bien emitir **ACUERDO POR EL CUAL SE CREAN LOS GABINETES SECTORIALES DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE DURANGO**, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el Titular del Poder Ejecutivo tiene la obligación de conducir y administrar los ramos de la administración pública del Gobierno del Estado, dictando y poniendo en marcha las políticas públicas correspondientes, además tiene la facultad de constituir comisiones intersecretariales, transitorias o permanentes, para el despacho de los asuntos en los que deben intervenir varias secretarías, en cumplimiento con el Plan Estatal de Desarrollo y la implementación de políticas públicas, programas y acciones de gobierno para el desarrollo integral de los ciudadanos.

SEGUNDO.- Que es obligación de las Secretarías, Entidades, Unidades Administrativas, así como órganos adscritos al despacho del Gobernador, como la Coordinación General de Gabinete y la Consejería General de Asuntos Jurídicos, de colaborar y cooperar entre ellas para el mejor despacho de los asuntos de gobierno que les competen y con el ánimo de generar un sentido de pertenencia y establecer una estrategia de coordinación entre cada una de ellas y para los efectos de este acuerdo se crearan comisiones, estipuladas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, las cuales se denominarán Gabinetes Sectoriales.

TERCERO.- Dichos Gabinetes Sectoriales tendrán un enfoque de análisis especializado y transversal, de manera que todas las dependencias y entidades



involucradas actúen en forma conjunta y coordinada para la consecución de los objetivos y metas que se requieren para la transformación de nuestro Estado, en beneficio de la sociedad en todos los ámbitos, garantizando la adecuada atención de los asuntos bajo la responsabilidad del Gobierno Estatal, en los siguientes rubros Gabinete del Sector para la Gobernabilidad, Gabinete del Sector para la Seguridad, Gabinete del Sector para el Desarrollo Social, Gabinete del Sector para el Desarrollo Rural y la Economía, y Gabinete del Sector para el Desarrollo de Infraestructura.

CUARTO.- Para el adecuado funcionamiento de los Gabinetes Sectoriales, es necesaria la participación sistemática de las instancias competentes, a través de un esquema de coordinación y colaboración de carácter permanente, en el que se favorezca la agilidad en el análisis, definición y evaluación de las políticas públicas y acciones prioritarias del Gobierno Estatal, así como en su atención, implementación y ejecución.

Por las consideraciones, elementos y exposiciones antes señaladas, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO POR EL CUAL SE CREAN LOS GABINETES SECTORIALES DEL PODER
EJECUTIVO DEL ESTADO DE DURANGO**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. Para la organización y desempeño de las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo del Estado, se crean cuatro Gabinetes Sectoriales, los cuales se integrarán por las Secretarías del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 2. Se constituyen los gabinetes sectoriales siguientes:



- I. Gobernabilidad y Seguridad;
- II. Desarrollo Social;
- III. Desarrollo Rural y la Economía y
- IV. Desarrollo de Infraestructura.

Como instancias encargadas del análisis, definición, coordinación, seguimiento y evaluación de las políticas, estrategias y acciones que sean de la competencia concurrente de varias dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

ARTÍCULO 3. Los Gabinetes Sectoriales serán presididos por el Gobernador del Estado o en su ausencia, por el Coordinador respectivo en los términos del presente Acuerdo, y sesionarán cada vez que sean convocados por éste último, a través del Secretario Técnico.

Tomarán sus acuerdos por mayoría absoluta de los presentes, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 4. Los Gabinetes Sectoriales se integran por los titulares de las dependencias, entidades, instituciones y órganos siguientes:

I. Gabinete del Sector para la Gobernabilidad y Seguridad.

- a) Secretaría General de Gobierno, que lo coordinará;
- b) Fiscalía General del Estado;
- c) Secretaría de Seguridad Pública;
- d) Secretaría de Finanzas y de Administración;
- e) Secretaría de Contraloría;
- f) Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública; y
- g) Consejería General de Asuntos Jurídicos.

**II. Gabinete del Sector para el Desarrollo Social.**

- a)** Secretaría de Desarrollo Social; quien lo coordinará;
- b)** Secretaría de Educación;
- c)** Secretaría de Salud;
- d)** Secretaría de Trabajo y Previsión Social; y
- e)** Coordinación General del Gabinete.

III. Gabinete del Sector para el Desarrollo Rural y la Economía.

- a)** Secretaría Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural; quien lo coordinará;
- b)** Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente;
- c)** Secretaría de Desarrollo Económico;
- d)** Secretaría de Turismo; y
- e)** Coordinación General del Gabinete.

IV. Gabinete del Sector para el Desarrollo de Infraestructura.

- a)** Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas; quien lo coordinará;
- b)** Secretaría de Finanzas y de Administración;
- c)** Secretaría de Contraloría;
- d)** Comisión del Aguas del Estado de Durango;
- e)** Instituto para la Infraestructura Física Educativa del Estado de Durango;
- f)** Comisión Estatal de Suelo y Vivienda del Estado de Durango; y
- g)** Consejería General de Asuntos Jurídicos.

Para la mejor comprensión, análisis y solución de los asuntos de la competencia de los Gabinetes Sectorizados, sus coordinadores podrán convocar a los servidores públicos de la Administración Pública Estatal que estimen pertinentes, atendiendo a la naturaleza de los asuntos.



Asimismo, todos los órganos desconcentrados, descentralizados y sectorizados a las secretarías que integran los gabinetes, son integrantes permanentes de los gabinetes sectoriales con derecho a voz y, que por la materia de su competencia les corresponda, conforme a la organización que se determina en este numeral, por lo que deberán concurrir a las sesiones siempre que sean convocados, sin excepción.

Además a las sesiones de los gabinetes sectoriales se podrán invitar a especialistas o representantes de instituciones académicas y de investigación relacionados con los temas que se traten, así como a servidores públicos de otros Poderes, de distintos órdenes de gobierno o de órganos constitucionales autónomos.

ARTÍCULO 5. Los gabinetes sectoriales tendrán las siguientes funciones:

- I. Fungir como mecanismo de coordinación para atender asuntos que sean de la competencia concurrente de varias dependencias y entidades, instituciones y órganos de la Administración Pública Estatal;
- II. Analizar, definir, dar seguimiento y evaluar políticas, estrategias y acciones del Gobierno Estatal en asuntos prioritarios de la administración;
- III. Definir los instrumentos de seguimiento y evaluación de las políticas, estrategias y acciones del Gobierno Estatal en asuntos prioritarios de la administración;
- IV. Suscribir las actas de sesión del Gabinete Sectorial en el que forme parte.
- V. Establecer los esquemas de coordinación para la elaboración y revisión de los programas correspondientes a las materias de cada gabinete sectorial, y
- VI. Las demás que instruya el Titular del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 6. Correspondrá al Coordinador de cada Gabinete Sectorial:



- I. Coordinar las actividades del gabinete y dar seguimiento a los acuerdos adoptados en las sesiones;
- II. Transmitir, en las sesiones o fuera de éstas, a todos los integrantes del Gabinete Sectorial, las indicaciones del Titular del Poder Ejecutivo y las prioridades que se establezcan;
- III. Hacer del conocimiento del Titular del Poder Ejecutivo los acuerdos adoptados en las sesiones, así como los avances en el cumplimiento de los mismos; y
- IV. Requerir informes, datos o la documentación a cualquier dependencia o entidad para el cumplimiento de las funciones y los acuerdos del gabinete.

ARTÍCULO 7. Cada Gabinete Sectorial contará con un Secretario Técnico que será nombrado por el Coordinador respectivo y tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- I. Elaborar el orden del día y someterlo a consideración del Coordinador;
- II. Levantar actas de las sesiones y enviar una copia de ellas a cada uno de los integrantes del Gabinete Sectorial, así como al Titular del Poder Ejecutivo;
- III. Llevar el registro del seguimiento de los acuerdos adoptados, así como el resguardo de la información y documentación que se genere, obtenga, transforme o conserve en su Gabinete Sectorial, y
- IV. Ejecutar las instrucciones que le indique el Coordinador.

ARTÍCULO 8. Los Gabinetes Sectoriales, a propuesta de sus integrantes, podrán constituir comités o grupos de trabajo interinstitucionales para el análisis y atención de los asuntos que por su importancia o características así lo justifiquen. Su permanencia, integración y funcionamiento será determinada por cada uno de los mismos.

**TRANSITORIOS**

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado de Durango, en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los trece días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

ARC. ADRIÁN ALANÍS QUINONES



Secretaría General de Gobierno

ACUERDO ADMINISTRATIVO



GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

JOSE ROSAS AISPURO TORRES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS Artículos 40 segundo párrafo fracciones I y IV, 50, 98 fracción XXVI y 150 fracción II de la Constitución Política Local; 1, 9 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, he tenido a bien emitir el siguiente ACUERDO ADMINISTRATIVO en virtud del cual se dan a conocer LOS IMPORTES ENTREGADOS A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES CORRESPONDIENTES AL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2019 con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que el artículo 6º de la Ley de Coordinación Fiscal establece que los Estados deberán publicar trimestralmente en el Periódico Oficial, así como en su página oficial de internet del Gobierno de la Entidad, el importe de las participaciones entregadas a sus municipios y, en su caso, el ajuste realizado al término de cada ejercicio fiscal, las cuales se deberán realizar conforme a los lineamientos que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Que los Lineamientos para la publicación de la información a que se refiere el artículo 6º de la Ley de Coordinación Fiscal, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 14 de febrero de 2014, señala que las Entidades Federativas deberán publicar de manera trimestral, mediante acuerdo en el órgano de difusión oficial del Gobierno de la Entidad Federativa, así como a través de su página oficial de internet, a más tardar el día 15 del mes siguiente a aquel en que se termine el trimestre que corresponda, incluyendo los montos de cada uno de los conceptos de las participaciones federales que se entregaron a cada municipio. Dicha información deberá presentarse acumulada al trimestre que corresponda, con el desglose mensual respectivo del trimestre de que se trate.

En virtud de lo anterior se expide el siguiente:

ACUERDO ADMINISTRATIVO

ÚNICO.- El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer los montos entregados a los Municipios por concepto de Participaciones Federales correspondientes al 1º Trimestre del Ejercicio Fiscal de 2019



GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO
SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN



PARTICIPACIONES FEDERALES MINISTRADAS A LOS MUNICIPIOS EN EL MES DE ENERO DEL EJERCICIO FISCAL 2019										
Municipio	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Impuesto sobre Tenencia y uso de Vehículos	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Art. 4o-A Fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal (gasolinas)	Fondo de compensación del Impuesto sobre automóviles nuevos	Fondo de Impuesto sobre la renta	Total
CANATLÁN	2,471,080	1,212,157	55,830	0	58,445	251,254	100,581	6,096	198,256	4,353,698
CANELAS	641,750	270,058	14,499	0	15,178	65,252	17,835	1,583	61,480	1,087,636
CONETO DE COMONFORT	634,121	279,745	14,327	0	14,998	64,478	17,112	1,584	0	1,026,343
CUENCAME	2,651,021	1,258,914	59,896	0	62,700	269,551	108,272	6,540	7,908	4,424,803
DURANGO	47,112,852	19,306,872	1,064,444	0	1,114,287	4,790,341	1,979,060	116,224	9,008,375	84,492,455
SIMÓN BOLÍVAR	934,592	461,430	21,116	0	22,104	95,027	33,057	2,306	0	1,569,632
GÓMEZ PALACIO	25,127,479	10,658,538	587,717	0	594,301	2,554,912	1,040,476	61,988	919,083	41,524,485
GUADALUPE VICTORIA	2,656,968	1,233,302	60,031	0	62,842	270,157	108,269	6,555	0	4,398,143
GUANACEVI	916,052	451,634	20,697	0	21,666	93,142	32,275	2,260	356,538	1,894,264
HIDALGO	614,837	275,193	13,894	0	14,544	62,526	15,692	1,517	0	998,302
INDE	657,332	308,740	14,851	0	15,547	66,836	18,549	1,622	0	1,083,477
LERDO	11,141,944	4,523,452	251,735	0	263,523	1,132,891	464,671	27,486	388,884	18,194,587
MAPIMÍ	2,015,508	912,298	45,537	0	47,670	204,933	81,406	4,972	89,307	3,401,629
MEZQUITAL	2,848,854	1,142,779	64,366	0	67,379	289,666	119,001	7,028	0	4,539,073
NAZAS	1,097,064	515,986	24,786	0	25,947	111,547	41,149	2,706	4,732	1,823,898
NOMBRE DE DIOS	1,538,580	723,542	34,762	0	36,360	158,441	80,987	3,798	0	2,554,507
OCAMPO	895,809	442,726	20,238	0	21,187	91,084	31,419	2,210	0	1,504,675
EL ORO	1,009,908	503,728	22,817	0	23,886	102,685	36,951	2,491	209,015	1,911,481
OTAEZ	673,423	233,037	15,215	0	15,927	68,472	19,729	1,661	0	1,027,465
PANUCO DE CORONADO	1,057,298	529,744	23,868	0	25,007	107,504	39,232	2,608	0	1,785,279
PEÑÓN BLANCO	970,373	453,499	21,924	0	22,951	98,666	35,237	2,394	289,820	1,884,853
POANAS	1,946,014	946,555	43,987	0	46,026	197,867	77,851	4,801	634,338	3,897,420
PUEBLO NUEVO	3,758,691	1,710,832	84,922	0	88,998	382,176	153,952	9,272	0	6,188,744
RODEO	1,131,865	525,843	25,573	0	28,770	115,086	42,855	2,792	0	1,870,784
SAN BERNARDO	582,898	264,790	13,398	0	14,023	80,284	14,083	1,483	0	980,914
SAN DIMAS	1,545,158	807,382	34,911	0	38,545	157,108	60,397	3,812	179,572	2,824,885
SAN JUAN DE GUADALUPE	685,758	324,141	15,494	0	16,219	69,726	20,263	1,082	0	1,133,291
SAN JUAN DEL RÍO	1,077,978	520,131	24,355	0	25,498	109,807	40,486	2,658	66,825	1,987,517
SAN LUIS DEL CORDERO	562,889	223,731	12,713	0	13,308	57,213	11,289	1,388	0	882,312
SAN PEDRO DEL GALLO	551,278	219,004	12,455	0	13,038	58,053	9,842	1,380	0	883,029
SANTA CLARA	758,064	347,400	17,002	0	17,882	76,875	24,306	1,885	0	1,241,853
SANTIAGO PAPASQUARIO	3,509,841	1,836,089	80,851	0	84,427	362,954	147,502	8,808	480,913	6,350,982
SUCHÍ	723,283	340,887	16,342	0	17,107	73,543	22,304	1,784	0	1,195,330
TAMAZULA	2,050,944	1,005,261	46,338	0	48,508	208,538	82,280	5,080	17,007	3,483,932
TEPEHUANES	981,080	507,705	22,106	0	23,204	99,753	35,883	2,420	0	1,671,980
TLAHLUILLO	1,772,812	833,008	40,054	0	41,930	180,256	70,708	4,373	0	2,943,141
TOPÍA	872,384	381,759	19,710	0	20,633	88,702	30,671	2,152	91,819	1,517,031
VICENTE GUERRERO	1,999,781	786,947	38,381	0	40,178	172,729	67,598	4,191	82,223	2,880,918
NUEVO IDEAL	2,074,679	1,001,598	46,874	0	40,088	210,946	83,701	5,118	182,727	3,884,804
TOTAL:	134,918,901	58,086,384	3,827,986	0	3,100,741	13,826,782	6,306,912	338,818	13,268,822	230,828,171



GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO
SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN



PARTICIPACIONES FEDERALES MINISTRADAS A LOS MUNICIPOS EN EL MES DE FEBRERO DEL EJERCICIO FISCAL 2019

Municipio	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Impuesto sobre Tenencia y uso de Vehículos	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Art. 4o-A Fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal (gasolinas)	Fondo de compensación del Impuesto sobre automóviles nuevos	Fondo de Impuesto sobre la renta	Total
CANATLÁN	3,186,900	1,580,937	56,724	4	87,617	92,195	115,013	6,096	201,948	5,307,435
CANELAS	827,652	360,638	14,732	1	22,755	23,944	20,394	1,583	0	1,271,698
CONETO DE COMONFORT	817,812	369,248	14,556	1	22,484	23,659	19,568	1,564	0	1,268,893
CUENCAME	3,418,957	1,633,093	60,855	17	93,998	98,909	123,809	6,540	34,752	5,470,939
DURANGO	60,760,469	25,956,620	1,081,489	107	1,670,486	1,757,769	2,263,041	116,224	15,463,062	109,069,268
SIMÓN BOLÍVAR	1,205,324	593,343	21,454	1	33,138	34,869	37,800	2,306	0	1,928,235
GÓMEZ PALACIO	32,406,389	14,205,159	576,809	44	890,948	937,500	1,189,777	61,988	1,471,916	51,740,530
GUADALUPE VICTORIA	3,426,663	1,608,323	60,992	4	94,209	99,132	123,805	6,555	0	5,419,681
GUANACEVI	1,181,413	580,930	21,028	1	32,481	34,178	36,906	2,260	438,862	2,328,060
HIDALGO	793,072	361,988	14,116	1	21,804	22,943	17,944	1,517	0	1,233,384
INDE	847,748	401,519	15,089	1	23,307	24,525	21,210	1,622	0	1,335,021
LERDO	14,369,535	6,096,083	255,767	26	395,061	415,703	531,348	27,486	0	22,091,009
MAPIMÍ	2,599,357	1,198,777	46,267	3	71,464	75,198	93,087	4,972	240,630	4,327,754
MEZQUITAL	3,674,108	1,544,881	65,396	4	101,012	106,290	136,076	7,028	53,583	5,688,379
NAZAS	1,414,880	670,811	25,183	2	38,899	40,931	47,053	2,706	0	2,240,446
NOMBRE DE DIOS	1,984,287	940,707	35,319	2	54,554	57,404	69,738	3,796	404,655	3,550,462
OCAMPO	1,155,306	569,165	20,564	1	31,763	33,422	35,928	2,210	1,294	1,849,653
EL ORO	1,302,457	646,271	23,183	4	35,808	37,679	42,253	2,491	0	2,080,147
OTAEZ	868,499	272,421	15,459	1	23,878	25,125	22,560	1,661	0	1,229,604
PANUCO DE CORONADO	1,363,573	678,976	24,271	2	37,489	39,447	44,862	2,608	0	2,191,228
PEÑÓN BLANCO	1,251,470	580,462	22,275	1	34,407	36,204	40,293	2,394	0	1,977,506
POANAS	2,509,735	1,221,225	44,671	14	69,000	72,605	89,023	4,801	37,433	4,048,506
PUEBLO NUEVO	4,847,506	2,241,353	86,282	5	133,272	140,236	176,043	9,272	259,316	7,893,285
RODEO	1,459,743	685,600	25,982	2	40,133	42,230	49,004	2,792	94,786	2,400,271
SAN BERNARDO	764,645	348,474	13,610	1	21,022	22,121	16,081	1,463	0	1,187,417
SAN DIMAS	1,992,759	1,025,473	35,470	2	54,787	57,649	69,063	3,812	489,946	3,728,961
SAN JUAN DE GUADALUPE	884,405	420,932	15,742	1	24,315	25,585	23,171	1,692	0	1,395,844
SAN JUAN DEL RÍO	1,390,246	672,283	24,745	2	38,222	40,219	45,273	2,659	510,653	2,725,301
SAN LUIS DEL CORDERO	725,688	303,152	12,917	1	19,951	20,994	12,886	1,388	0	1,096,977
SAN PEDRO DEL GALLO	710,970	296,814	12,655	1	19,547	20,568	11,254	1,360	0	1,073,168
SANTA CLARA	975,080	454,203	17,356	1	26,808	28,209	27,897	1,865	0	1,531,418
SANTIAGO PAPASQUIARO	4,610,692	2,138,926	81,942	5	126,569	133,182	168,668	8,806	1,545,904	8,806,694
SUCHÍL	932,816	442,956	16,803	1	25,646	26,986	25,607	1,784	0	1,472,400
TAMAZULA	2,645,059	1,204,741	47,080	45	72,721	76,520	94,086	5,060	658,020	4,893,332
TEPEHUANES	1,265,264	646,178	22,521	1	34,785	35,803	40,781	2,420	0	2,048,555
TLAHUANILLO	2,286,359	1,083,232	40,695	3	62,859	66,143	80,854	4,373	29,201	3,663,719
TOPÍA	1,125,096	514,891	20,026	1	30,932	32,548	35,072	2,152	202,559	1,963,278
VICENTE GUERRERO	2,190,863	1,028,622	36,986	2	60,234	63,381	77,286	4,191	308,748	3,768,343
NUEVO IDEAL	2,675,670	1,294,427	47,825	3	73,562	77,405	95,815	5,118	90,821	4,350,446
TOTAL:	172,841,470	76,959,857	3,976,444	318	4,751,027	5,000,214	6,171,329	330,615	22,538,089	291,850,251



GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO
SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN

PARTICIPACIONES FEDERALES MINISTRADAS A LOS MUNICIPOS EN EL MES DE MARZO DEL EJERCICIO FISCAL 2019

Municipio	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Impuesto sobre Tenencia y uso de Vehículos	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Art. 4o-A Fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal (gasolinas)	Fondo de compensación del Impuesto sobre automóviles nuevos	Fondo de Impuesto sobre la renta	Total
CANATLÁN	2,475,806	1,287,409	48,013	7	88,451	92,195	102,671	6,096	384,207	4,484,849
CANELAS	642,978	289,498	12,469	0	22,971	23,944	18,206	1,583	66,282	1,077,931
CONETO DE COMONFORT	635,333	299,163	12,321	0	22,698	23,659	17,468	1,564	0	1,012,207
CUENCAMÉ	2,656,092	1,339,535	51,509	7	94,891	98,909	110,522	6,540	8,040	4,366,045
DURANGO	47,202,962	20,714,363	915,394	44	1,686,372	1,757,769	2,020,184	116,224	4,830,662	79,243,973
SIMÓN BOLÍVAR	936,380	490,379	18,159	1	33,453	34,869	33,744	2,306	0	1,549,289
CÓMEZ PALACIO	25,175,539	11,424,210	488,222	18	899,421	937,500	1,062,097	61,988	18,349,088	58,398,082
GUADALUPE VICTORIA	2,662,070	1,314,360	51,625	2	95,105	99,132	110,519	6,555	0	4,339,366
GUANACEVI	917,804	479,902	17,799	1	32,789	34,178	32,946	2,260	325,451	1,843,129
HIDALGO	616,113	294,092	11,948	0	22,011	22,943	16,018	1,517	0	984,643
INDE	658,590	328,957	12,772	0	23,529	24,525	18,934	1,622	0	1,068,928
LERDO	11,163,255	4,859,324	216,486	11	398,818	415,703	474,326	27,486	2,086,652	19,642,061
MAPIMÍ	2,019,361	973,554	39,161	1	72,144	75,198	83,097	4,972	96,203	3,363,691
MEZQUITAL	2,854,303	1,227,001	55,353	2	101,973	106,290	121,473	7,028	1,604,263	6,077,685
NAZAS	1,099,162	549,393	21,316	1	39,269	40,931	42,004	2,706	0	1,794,782
NOMBRE DE DIOS	1,541,532	770,203	29,895	1	55,073	57,404	62,254	3,796	282,499	2,802,657
OCAMPO	897,522	470,246	17,405	1	32,065	33,422	32,072	2,210	679	1,485,622
EL ORO	1,011,839	534,656	19,622	1	36,149	37,679	37,718	2,491	0	1,680,157
OTÁEZ	674,711	242,174	13,084	0	24,105	25,125	20,139	1,661	0	1,001,000
PANUCO DE CORONADO	1,059,319	562,043	20,543	1	37,845	39,447	40,048	2,608	3,068	1,764,922
PEÑÓN BLANCO	972,229	483,067	18,854	1	34,734	36,204	35,969	2,394	0	1,583,452
POANAS	1,949,737	1,006,290	37,811	6	69,656	72,605	79,469	4,801	157,273	3,377,647
PUERLO NUEVO	3,765,880	1,825,903	73,031	2	134,540	140,236	157,151	9,272	1,707,505	7,813,520
RODEO	1,134,030	560,216	21,992	1	40,514	42,230	43,745	2,792	0	1,845,519
SAN BERNARIX	594,030	282,937	11,520	0	21,222	22,121	14,355	1,463	0	947,648
SAN DIMAS	1,548,114	855,122	30,022	1	55,308	57,649	61,652	3,812	242,314	2,853,994
SAN JUAN DE GUADALUPE	687,068	345,264	13,324	0	24,546	25,585	20,684	1,692	0	1,118,164
SAN JUAN DEL RÍO	1,080,040	552,781	20,945	1	38,585	40,219	41,307	2,659	109,614	1,886,151
SAN LUIS DEL CORDERO	563,765	240,902	10,933	0	20,141	20,994	11,504	1,388	0	869,627
SAN PEDRO DEL CALLO	552,331	235,829	10,711	0	19,733	20,568	10,046	1,360	0	850,578
SANTA CLARA	757,510	370,611	14,690	0	27,063	28,209	24,903	1,865	2,689	1,227,540
SANTIAGO PAPASQUIARO	3,576,468	1,743,950	69,357	2	127,773	133,182	150,567	8,806	443,870	6,253,976
SUCHÍ	724,677	363,182	14,053	0	25,890	26,986	22,859	1,784	0	1,179,432
TAMAZULIA	2,054,866	1,068,233	39,849	18	73,412	76,520	83,989	5,060	25,926	3,427,874
TEPEHUANES	982,945	537,681	19,062	1	35,117	36,603	36,405	2,420	0	1,650,234
TLAHUATLILLO	1,776,202	887,198	34,445	1	63,457	66,143	72,178	4,373	0	2,903,997
TOPÍA	874,053	418,155	16,950	1	31,226	32,548	31,308	2,152	90,250	1,496,644
VICENTE GUERRERO	1,702,030	838,718	33,007	1	60,807	63,381	68,992	4,191	91,040	2,862,167
NUEVO IDEAL	2,078,647	1,064,786	40,311	1	74,262	77,406	85,532	5,118	224,311	3,650,374
TOTAL:	134,275,290	62,131,286	2,603,962	130	4,797,116	5,000,214	5,509,056	330,615	31,131,886	245,779,556



GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO
SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN

Dgo 1996

PARTICIPACIONES FEDERALES MINISTRADAS A LOS MUNICIPIOS EN EL I TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2019

Municipio	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Impuesto sobre Tenencia y uso de Vehículos	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Art. 4o-A Ley de Coordinación Fiscal (gasolinas)	Fondo de compensación del Impuesto sobre automóviles nuevos	Fondo de Impuesto sobre la renta	Total
CANATLÁN	8,133,786	4,060,503	160,567	5	234,513	435,645	318,264	18,288	784,411	14,145,982
CANELAS	2,112,381	920,194	41,700	1	60,904	113,139	56,435	4,749	127,762	3,437,266
CONETO DE COMONFORTE	2,087,266	948,157	41,204	1	60,180	111,794	54,147	4,693	0	3,307,443
CUENCAME	8,726,080	4,231,543	172,260	24	251,590	467,368	342,603	19,620	50,700	14,261,787
DURANGO	155,076,283	65,977,856	3,061,327	151	4,471,145	8,305,879	6,262,285	348,672	29,302,099	272,805,695
SIMÓN BOLÍVAR	3,076,296	1,545,151	60,728	2	88,695	164,766	104,600	6,917	0	5,047,156
GÓMEZ PALACIO	82,709,407	36,287,907	1,632,748	62	2,384,670	4,429,912	3,292,350	185,963	20,740,087	151,663,106
GUADALUPE VICTORIA	8,745,721	4,155,984	172,647	5	252,156	468,420	342,593	19,664	0	14,157,191
GUANACEVI	3,015,269	1,512,467	59,574	2	86,936	161,498	102,127	6,779	1,120,851	6,065,453
HIDALGO	2,024,172	931,272	39,973	1	58,359	108,412	49,653	4,551	0	3,216,329
INDE	2,163,670	1,039,215	42,713	1	62,383	115,886	58,693	4,865	0	3,487,425
LERDO	36,674,734	15,478,859	723,988	36	1,057,402	1,964,297	1,470,345	82,459	2,475,536	59,927,657
MAPÍM	6,634,224	3,082,629	130,965	4	191,277	355,329	257,590	14,916	426,140	11,093,074
MEZQUITAL	9,377,266	3,914,660	185,115	6	270,364	502,246	376,550	21,084	1,657,846	16,305,137
NAZAS	3,611,085	1,736,171	71,286	2	104,114	193,410	130,206	8,119	4,732	5,859,126
NOMBRE DE DIOS	5,064,409	2,434,451	99,975	3	146,017	271,250	192,980	11,387	687,154	8,907,626
OCAMPO	2,948,638	1,482,137	58,208	2	85,015	157,929	99,419	6,630	1,973	4,839,950
EL ORO	3,324,204	1,684,655	65,622	5	96,843	178,044	116,922	7,474	209,015	5,681,784
OTAEZ	2,216,632	747,633	43,758	1	63,910	118,723	62,428	4,984	0	3,258,069
PANUCO DE CORONADO	3,480,188	1,770,763	68,702	2	100,340	186,399	124,142	7,825	3,068	5,741,429
PEÑÓN BLANCO	3,194,071	1,527,028	63,053	2	92,091	171,074	111,500	7,182	289,820	5,455,821
POANAS	6,405,486	3,174,069	126,449	19	184,682	343,078	246,343	14,402	829,044	11,323,572
PUEBLO NUEVO	12,372,076	5,778,088	244,234	8	356,711	662,648	487,146	27,817	1,966,821	21,895,549
RODEO	3,725,638	1,771,659	73,547	2	107,417	199,545	135,604	8,377	94,786	6,116,574
SAN BERNARDO	1,951,571	896,202	38,526	1	56,268	104,526	44,499	4,388	0	3,095,979
SAN DIMAS	5,086,031	2,687,977	100,402	3	146,640	272,408	191,112	11,435	911,832	9,407,840
SAN JUAN DE GUADALUPE	2,257,229	1,090,337	44,559	1	65,080	120,897	64,119	5,075	0	3,647,299
SAN JUAN DEL RÍO	3,548,263	1,745,195	70,045	2	102,303	190,045	128,046	2,978	687,092	6,478,970
SAN LUIS DEL CORDERO	1,852,143	767,785	36,563	1	53,401	99,201	35,659	4,164	0	2,848,917
SAN PEDRO DEL GALLO	1,814,577	751,647	35,821	1	52,318	97,189	31,143	4,080	0	2,786,774
SANTA CLARA	2,489,654	1,172,303	49,128	2	71,753	133,292	77,196	5,595	2,689	4,000,612
SANTIAGO PAPASQUIARO	11,749,801	5,519,964	231,950	7	338,769	629,319	466,737	26,418	2,450,687	21,413,653
SUCHIL	2,380,786	1,147,005	46,999	1	68,643	127,515	70,861	5,353	0	3,847,163
TAMAZULA	6,750,869	3,368,235	133,267	64	194,640	361,576	260,355	15,179	700,953	11,785,139
TEPEHUANES	3,229,279	1,691,564	63,748	2	93,106	172,960	112,849	7,261	0	5,370,770
TLAHUAILO	5,835,373	2,803,437	115,195	4	168,245	312,542	223,740	13,120	29,201	9,500,857
TOPÍA	2,871,533	1,324,805	56,686	2	82,792	153,799	97,052	6,456	384,628	4,977,753
VICENTE GUERRERO	5,591,694	2,652,187	110,384	3	161,219	299,491	213,866	12,572	480,011	9,521,428
NUEVO IDEAL	6,828,995	3,360,810	134,810	4	196,893	365,761	265,138	15,354	507,859	11,675,624
TOTAL:	441,125,729	197,172,507	8,708,363	447	12,718,783	23,627,210	17,077,297	971,844	66,926,797	766,358,978



GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado de Durango, a los 11 días del mes de Abril del año dos mil diecinueve. Publíquese.

SECRETARIA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN

C.P. JESÚS ARTURO DÍAZ MEDINA

J
1
2

PARTICIPACIONES FEDERALES

PARTICIPACIONES FEDERALES MINISTRADAS A LOS MUNICIPIOS EN EL MES DE MARZO DEL EJERCICIO FISCAL 2019

Municipio	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Impuesto sobre Tenencia y uso de Vehículos	Impuesto sobre Producción y Servicios	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Art. 40-A Fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal (gasolineras)	Fondo de compensación del Impuesto sobre automóviles nuevos	Fondo de Impuesto sobre la renta	Total
CANELÁN	2,479,806.94	1,287,409.10	48,012.60	1.43	88,450.59	92,195.37	102,670.55	6,095.97	384,207.00	4,484,848.65
CANELAS	642,977.87	289,498.19	12,469.09	0.37	22,971.01	23,943.55	18,205.65	1,583.15	66,287.00	1,077,950.88
CONETO DE COMFORT	635,333.59	299,163.22	12,320.84	0.37	22,697.90	23,658.88	17,467.65	1,564.33	-	1,012,265.58
CUENCAME	2,656,091.66	1,339,535.07	51,508.83	6.95	94,891.47	96,908.94	110,522.16	6,539.87	8,040.00	4,366,044.95
DURANGO	47,202,961.57	20,714,263.32	915,393.57	43.76	1,686,371.94	1,757,768.82	2,070,183.83	116,233.90	4,830,662.00	79,233,972.71
SIMÓN BOLÍVAR	936,379.57	490,378.68	18,158.94	0.54	33,455.08	34,869.40	33,743.62	2,305.57	-	1,549,289.40
GÓMEZ PALACIO	25,175,538.64	11,424,210.17	488,222.04	18.03	899,420.73	937,500.01	1,062,096.83	61,987.62	18,349,088.00	58,398,082.07
GUADALUPE VICTORIA	2,662,070.19	1,314,359.67	51,624.77	1.54	95,105.06	99,131.58	110,518.83	6,554.59	-	4,339,346.23
GUANACEVI	917,804.08	479,902.36	17,798.71	0.53	32,789.45	34,177.67	32,945.80	2,259.83	325,451.00	1,843,129.43
HIDALGO	616,113.20	294,091.92	11,948.11	0.36	22,011.24	22,943.15	16,017.97	1,517.97	-	984,642.95
INDÉ	658,589.62	328,956.52	12,771.84	0.38	23,528.76	24,524.91	18,934.03	1,421.59	-	1,068,977.65
LERDO	11,163,254.86	4,859,323.59	216,485.82	10.52	398,818.20	415,703.18	471,326.35	27,486.35	2,086,652.00	19,642,060.87
MATLÍMI	2,019,361.23	973,553.88	39,160.90	1.17	72,143.65	75,198.04	81,997.34	4,972.10	96,203.00	3,363,591.31
MEZOQUITAL	2,854,303.15	1,227,000.50	55,352.69	1.65	101,972.77	106,290.05	121,473.34	7,027.91	1,604,263.00	6,077,685.06
NAZAS	1,899,161.80	549,393.48	21,315.73	0.64	39,268.63	40,931.17	42,003.93	2,706.37	-	1,794,781.73
NOMBRE DE DIOS	1,541,532.38	770,202.67	29,894.50	0.89	55,072.75	57,404.40	62,254.40	3,795.59	282,499.00	2,807,456.58
OCAMPO	897,522.37	470,245.53	17,050.40	0.52	32,064.87	33,422.41	32,072.03	2,209.89	679.00	1,495,622.02
EL ORO	1,011,839.25	534,655.71	19,622.31	1.44	36,148.94	37,679.49	37,718.36	2,491.37	-	1,680,156.78
OTÁEZ	674,710.57	242,174.14	13,084.47	0.39	24,104.69	25,125.23	20,138.98	1,661.28	-	1,000,999.75
PANICU DE CORONADO	1,059,318.60	562,042.61	20,543.06	0.61	37,845.19	39,447.47	40,047.69	2,608.27	3,068.00	1,764,921.36
PEÑÓN BLANCO	972,228.61	483,067.48	18,854.15	0.56	34,733.81	36,204.36	35,969.36	2,393.84	-	1,583,482.17
POANAS	1,949,726.51	1,006,289.50	37,810.68	5.56	69,656.25	72,605.32	79,469.13	4,800.67	157,273.00	3,377,644.42
PUEBLO NUEVO	3,765,879.78	1,825,903.42	73,030.63	2.18	134,539.74	140,235.82	157,151.08	9,227.41	1,707,505.00	7,813,520.05
RODEO	1,134,029.80	560,215.68	21,991.92	0.66	40,514.32	42,229.60	43,745.10	2,792.23	-	1,845,519.31
SAN BERNARDO	594,029.68	282,937.16	11,519.85	0.34	21,222.30	22,120.79	14,355.04	1,462.63	-	947,647.79
SAN DIMAS	1,548,113.63	855,122.07	30,022.13	0.90	55,307.87	57,649.47	61,651.93	3,811.79	242,314.00	2,853,993.79
SAN JUAN DE GUADALUPE	687,067.73	345,263.67	13,324.11	0.40	24,546.17	25,585.39	20,684.46	1,691.71	-	1,118,163.64
SAN JUAN DEL RÍO	1,080,781.60	562,781.03	20,944.90	0.63	38,585.47	40,219.09	41,367.06	2,659.29	109,614.00	1,886,151.07
SAN LUIS DEL CORDERO	563,755.24	240,901.91	10,932.94	0.33	20,141.06	20,993.79	11,503.59	1,388.11	-	869,626.97
SAN PEDRO DEL GALLO	552,330.68	235,828.62	10,711.19	0.32	19,732.55	20,567.98	10,046.45	1,359.96	-	850,577.75
SANTA CLARA	757,510.14	370,611.10	14,690.18	0.44	27,062.79	28,208.56	24,902.91	1,865.15	2,689.00	1,227,540.27
SANTIAGO PAPASQUIJARO	3,576,468.21	1,743,949.89	69,357.43	2.07	127,772.82	133,182.41	150,567.27	8,806.04	443,870.00	6,253,976.14
SUCHIL	724,676.59	363,182.32	14,053.45	0.42	25,889.78	26,985.89	22,859.33	1,784.31	-	1,179,432.09
TAMAZULÁ	2,054,666.23	1,068,233.10	39,849.43	18.41	73,412.10	76,520.19	83,989.26	5,059.53	25,926.00	3,427,874.25
TEPEHUANES	982,945.44	537,681.27	19,061.98	0.57	35,116.68	36,603.44	36,404.54	2,320.22	-	1,650,234.14
TLAHUILLO	1,776,202.47	887,197.67	34,445.39	1.03	63,456.57	66,143.17	72,177.50	4,373.39	-	2,903,997.19
TOPÍA	874,052.86	418,154.90	16,950.26	0.51	31,226.39	32,588.44	31,308.46	2,152.11	90,250.00	1,496,643.93
VICENTE GUERRERO	1,702,030.20	838,718.41	33,006.99	0.99	60,806.69	63,381.10	68,992.19	4,190.77	91,040.00	2,862,167.34
NUEVO IDEAL	2,078,646.74	1,064,786.57	40,310.60	1.20	74,261.68	77,405.75	85,332.43	5,218.08	224,311.00	3,650,373.95
TOTAL:	134,275,290.18	62,131,284.00	2,033,962.43	129.61	4,797,115.96	5,000,214.19	5,509,056.43	3,606.87	31,131,886.00	245,779,555.59

SECRETARIO DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN

C.P. JESÚS ARTURO DÍAZ MEDINA

C.P. JULIO CESAR ARCE VALENCIA

SUBSECRETARIO DE DESPACHOS

GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO
 SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
 FONDO ESTATAL
 CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO DE 2019



MUNICIPIO	FONDO ESTATAL	TOTAL
CANATLAN	20,610.00	20,610.00
CANELAS	1,589.00	1,589.00
CONETO DE COMONFORT	542.00	542.00
CUENCAME	12,830.00	12,830.00
DURANGO	1,218,949.00	1,218,949.00
SIMÓN BOLÍVAR	883.00	883.00
GÓMEZ PALACIO	288,562.00	288,562.00
GUADALUPE VICTORIA	19,584.00	19,584.00
GUANACEVI	2,511.00	2,511.00
HIDALGO	2,024.00	2,024.00
INDE	2,033.00	2,033.00
LERDO	124,183.00	124,183.00
MÁPIMI	10,724.00	10,724.00
MEZQUITAL	2,306.00	2,306.00
NAZAS	2,127.00	2,127.00
NOMBRE DE DIOS	7,712.00	7,712.00
OCAMPO	3,262.00	3,262.00
EL ORO	8,264.00	8,264.00
OTAEZ	0.00	0.00
PANUCO DE CORONADO	6,490.00	6,490.00
PENÓN BLANCO	4,966.00	4,966.00
POANAS	12,288.00	12,288.00
PUEBLO NUEVO	5,088.00	5,088.00
RODEO	2,612.00	2,612.00
SAN BERNARDO	1,452.00	1,452.00
SAN DIMAS	5,127.00	5,127.00
SAN JUAN DE GUADALUPE	1,009.00	1,009.00
SAN JUAN DEL RÍO	3,876.00	3,876.00
SAN LUIS DEL CORDERO	565.00	565.00
SAN PEDRO DEL GALLO	756.00	756.00
SANTA CLARA	2,602.00	2,602.00
SANTIAGO PAPASQUIARO	29,973.00	29,973.00
SUCHIL	2,450.00	2,450.00
TAMAZULA	1,103.00	1,103.00
TEPEHUANES	10,663.00	10,663.00
TLAHUALILO	2,779.00	2,779.00
TOPÍA	896.00	896.00
VICENTE GUERRERO	12,377.00	12,377.00
NUEVO IDEAL	12,026.00	12,026.00
TOTALES	1,847,793.00	1,847,793.00

SECRETARIO DE FINANZAS Y DE
 ADMINISTRACIÓN

C.P. JESÚS ARTURO DÍAZ MÉRIDA

SUBSECRETARIO DE INGRESOS

C.P. JULIO CÉSAR ARCE VALENCIA

GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO
 SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
 FONDOS DE APORTACIÓN FEDERAL
 CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO DE 2019



MUNICIPIO	FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	TOTAL
CANATLÁN	2,290,871.00	1,886,047.00	4,176,918.00
CANELAS	1,591,101.00	268,853.00	1,859,954.00
CONEJO DE COMONFORT	893,369.00	252,032.00	1,145,401.00
CUENCAME	2,232,397.00	2,033,190.00	4,265,587.00
DURANGO	8,726,623.00	37,596,706.00	46,323,329.00
SIMÓN BOLÍVAR	1,356,222.00	580,419.00	1,936,641.00
GÓMEZ PALACIO	5,345,985.00	19,650,783.00	24,996,768.00
GUADALUPE VICTORIA	1,834,910.00	2,031,181.00	3,866,091.00
GUANACEVI	2,099,992.00	565,550.00	2,665,542.00
HIDALGO	458,686.00	220,341.00	679,027.00
INDE	614,371.00	282,861.00	897,232.00
TERDO	3,096,024.00	8,801,649.00	11,897,673.00
MAPIMÍ	1,901,454.00	1,521,491.00	3,422,945.00
MEZQUITAL	19,412,415.00	2,255,541.00	21,667,956.00
NAZAS	1,021,998.00	743,867.00	1,765,865.00
NOMBRE DE DIOS	1,406,115.00	1,130,641.00	2,536,756.00
OCAMPO	1,214,614.00	549,246.00	1,763,860.00
EL ORO	1,197,058.00	659,990.00	1,857,048.00
OTATEZ	2,410,264.00	309,155.00	2,719,419.00
PANUCO DE CORONADO	936,610.00	705,574.00	1,642,184.00
PENÓN BLANCO	847,738.00	627,037.00	1,474,775.00
POANAS	1,731,924.00	1,449,096.00	3,181,020.00
PUEBLO NUEVO	4,977,748.00	2,894,461.00	7,872,209.00
RODEO	1,119,412.00	778,141.00	1,897,553.00
SAN BERNARDO	729,939.00	184,000.00	913,939.00
SAN DIMAS	3,884,266.00	1,112,786.00	4,997,052.00
SAN JUAN DE GUADALUPE	1,322,066.00	319,432.00	1,641,498.00
SAN JUAN DEL RÍO	1,151,839.00	731,811.00	1,883,650.00
SAN LUIS DEL CORDERO	337,677.00	119,241.00	456,918.00
SAN PEDRO DEL GALLO	275,650.00	84,853.00	360,503.00
SANTA CLARA	982,459.00	406,983.00	1,389,442.00
SANTIAGO PAPASQUITARO	5,933,653.00	2,783,372.00	8,717,025.00
SUCHIL	781,623.00	364,154.00	1,145,777.00
TAMAZULA	7,745,286.00	1,533,375.00	9,278,661.00
TEPEHUANES	1,710,130.00	634,959.00	2,345,089.00
TLAHUALILÓ	882,210.00	1,314,412.00	2,196,622.00
TOPÍA	1,765,934.00	536,845.00	2,302,779.00
VICENTE GUERRERO	1,595,173.00	1,255,049.00	2,850,222.00
NUEVO IDEAL	1,826,813.00	1,566,042.00	3,392,855.00
TOTALES	99,642,619.00	100,741,166.00	200,383,785.00

SECRETARIO DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN

C.P. JESÚS ARTURO DÍAZ MEDINA

SUBSECRETARIO DE INGRESOS

C.P. JULIO CÉSAR ARCE VALENCIA

EDICTO



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO SIETE

EXPEDIENTE	: 631/2018
ACTOR	: VIRGINIA CABRALES CENICEROS
DEMANDADO	: ROBERTO GERARDO MEZA ARJON
POBLADO	: "PEÑÓN BLANCO"
MUNICIPIO	: PEÑÓN BLANCO
ESTADO	: DURANGO
ACCIÓN	: PRESCRIPCIÓN

Durango, Durango, a 13 de marzo de 2019

ROBERTO GERARDO MEZA ARJON

Me permito informar a Usted, que dentro del juicio agrario indicado al rubro, en esta fecha, se dictó un acuerdo en el que este Tribunal con fundamento en el artículo 173, de la Ley Agraria, al haberse acreditado que no fue posible localizar su domicilio, para emplazarla a juicio, no obstante la investigación realizada por este Unitario Federal, con la finalidad de evitar mayores dilaciones en el presente juicio, ha lugar a ordenar su emplazamiento por medio de EDICTOS, que deberán ser publicados por dos veces dentro de un plazo de diez días, en el Periódico "El Siglo de Durango" y en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, así como en la oficina de la Presidencia Municipal de Durango, Estado de Durango y en los estrados de este Tribunal, enterando al emplazado por este medio, que se admitió a trámite la demanda presentada por presentada por VIRGINIA CABRALES CENICEROS, quien reclama la prescripción de la parcela 1064, ubicada en el ejido "PEÑÓN BLANCO", Municipio de Peñón Blanco, Estado de Durango, para que dé contestación a la demanda, o en su defecto haga las manifestaciones que a su derecho e interés convenga, a más tardar en la audiencia de ley, que tendrá verificativo a **LAS DIEZ HORAS DEL SEIS DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE**, en las oficinas que ocupa este Tribunal, sito en calle Los Sauces número 207, Fraccionamiento Villa Blanca, en esta Ciudad de Durango, diligencia a la que deberán comparecer puntualmente y debidamente asesoradas la totalidad de las partes, con el apercibimiento que de no asistir sin justa causa, la referida audiencia podrá continuar aún y sin su presencia, tal y como lo previene el artículo 180, de la Ley Agraria, quedando en la Secretaría de Acuerdos a disposición del citado demandado las copias del escrito de demanda y demás anexos, así como los autos del presente juicio agrario, para que se imponga de los mismos.

En la inteligencia de que la notificación practicada en la forma antes descrita, surtirá efectos una vez transcurridos quince días a partir de la fecha de la última publicación, por lo que la parte actora deberá acreditar que la publicación se hizo tomando en cuenta ese plazo y que la audiencia de Ley se encuentra señalada para **LAS DIEZ HORAS DEL SEIS DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE**.

SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. ARMANDO GONZALEZ ZUÑIGA

REGLAMENTO



DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 98 fracciones II XXVI y XXXVIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y de conformidad con lo previsto en los artículos 1, 3, 15, 16 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; tengo a bien expedir, el **Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría del Estado de Durango**, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el artículo 98, fracción XXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango establece como facultad exclusiva del Titular del Poder Ejecutivo del Estado ejercer la potestad reglamentaria, dictando los decretos, acuerdos, reglamentos e instrucciones necesarias para la ejecución de las leyes y el cumplimiento de las atribuciones encomendadas a cada dependencia de la Administración Pública del Estado, dentro del marco de respeto a los Derechos Humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales, siendo necesario expedir los reglamentos que resulten, a fin de proveer en la esfera administrativa, la exacta observancia de las leyes.

SEGUNDO.- Que el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022 establece como primer eje rector la transparencia y rendición de cuentas, que tiene como finalidad el combate a la corrupción.

TERCERO.- Que la implementación del Sistema Nacional Anticorrupción, ha tenido como consecuencia la necesidad de alinear la estructura orgánica de la Secretaría de Contraloría, a fin de dotarla de las atribuciones necesarias para cumplir con las obligaciones que las leyes establecen.

CUARTO.- Que la Secretaría de Contraloría es la dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Durango responsable del control interno en la Administración Pública Estatal, teniendo a su cargo las atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley del Sistema Local Anticorrupción, la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango; Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y demás disposiciones emitidas por el Gobernador del Estado Libre y Soberano de



Durango; y teniendo en cuenta lo siguiente:

- A. Que el 27 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción;
- B. Que el 18 de julio de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa;
- C. Que los días 26 de enero y 29 de junio de 2017, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, diversos Decretos en los que se reformó la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de combate a la corrupción;
- D. Que el 25 de mayo de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango el Decreto por el que se expide la Ley del Sistema Local Anticorrupción;
- E. Que el 19 de julio de 2017, entró en vigor la Ley General de Responsabilidades Administrativas, misma que en su artículo 32 establece la obligación de presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses a todos los Servidores Públicos, ante las Secretarías o sus respectivos Órganos Internos de Control, y la división de autoridades investigadoras, substanciadoras y resolutorias en procedimientos de responsabilidad administrativa de servidores públicos y particulares vinculados con éstos.
- F. Que el 17 de mayo de 2018, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango la reforma a la Constitución Local, la cual en su artículo 163 dota de competencias en materia de declaraciones patrimoniales y de intereses a los Órganos Internos de Control de los diversos entes públicos del Estado de Durango.

Derivado de las anteriores determinaciones jurídicas, es necesario que la Secretaría de Contraloría del Estado, cuente con un Reglamento Interior que sea congruente con las



nuevas obligaciones en materia anticorrupción que las leyes le señalen, para la modificación de su estructura, organización y competencia de sus unidades administrativas, a efecto de establecer una adecuada distribución del trabajo que favorezca el cumplimiento de los programas y proyectos a su cargo quedando alineada al Sistema Nacional Anticorrupción y a su homólogo en el ámbito local y a la Ley General de Responsabilidades Administrativas a fin de dotar de competencias necesarias a las autoridades que se encargan de investigar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa de servidores públicos y particulares vinculados con éstos; así también a las autoridades que se encargan de recibir, registrar y revisar las declaraciones patrimoniales y de intereses de los servidores públicos, y en su caso instauren procedimientos administrativos y penales por enriquecimiento ilícito u ocultamiento de conflicto de interés.

Por lo antes expuesto me permito expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL ESTADO DE DURANGO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de la Secretaría de Contraloría del Estado, además de establecer el ámbito de competencia de sus unidades administrativas básicas y de los órganos internos de control, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 2.- La Secretaría de Contraloría del Estado, es la dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Durango responsable de organizar, coordinar, planear, operar y dirigir el Sistema Estatal de Control y Evaluación Gubernamental para efectos correctivos y preventivos, teniendo a su cargo las funciones de control interno en la Administración Pública Estatal, y las atribuciones que le confieren la Constitución Federal y Local, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley del Sistema Local Anticorrupción, la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango y demás leyes aplicables, los reglamentos, decretos, acuerdos y las disposiciones que emita el Gobernador del Estado Libre y Soberano de Durango.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:



- I. **Contrataciones Públicas:** Las acciones y procedimientos que en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, realicen las Dependencias, Entidades, Fideicomisos Públicos no Paraestatales y la Fiscalía, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
 - II. **Dependencias:** Aquellas contempladas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango;
 - III. **Entidades:** Aquellas contempladas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango y en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango;
 - IV. **Fiscalía:** Fiscalía General del Estado de Durango;
 - V. **Ley de Responsabilidades:** La Ley General de Responsabilidades Administrativas;
 - VI. **Ley Orgánica:** Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango;
 - VII. **Región Laguna:** para efectos del presente Reglamento se considera a los municipios de: Gómez Palacio, Lerdo, Tlahualilo de Zaragoza, Mapimí, Cuencamé de Ceniceros, San Pedro del Gallo, San Luis del Cordero, Rodeo, Nazas, General Simón Bolívar, San Juan de Guadalupe y Santa Clara;
 - VIII. **Órganos Internos de Control:** Las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en las Dependencias, Entidades y Fiscalía;
 - IX. **Reglamento:** Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría del Estado de Durango;
 - X. **Secretaría:** La Secretaría de Contraloría del Estado de Durango;
 - XI. **Secretario:** El o la Titular de la Secretaría de Contraloría del Estado, y
 - XII. **Tecnologías de la Información y Comunicaciones:** La tecnología utilizada para almacenar, procesar, convertir, proteger y recuperar información (datos, voz, imágenes y video) a través de sistemas a los que se puede acceder mediante equipos y dispositivos electrónicos, susceptibles de interconectarse para transferir e intercambiar información.
- ARTÍCULO 4.-** La Secretaría, en cumplimiento a los principios de legalidad, eficiencia administrativa, transparencia, rendición de cuentas y contraloría social, en uso de las atribuciones en materia de fiscalización que le otorgan las disposiciones legales,



realizará las acciones necesarias de carácter preventivo y correctivo para coadyuvar a generar una Administración Pública Estatal de resultados que informe y rinda cuentas.

ARTÍCULO 5.- La Secretaría en uso de las atribuciones que le corresponden, para el mejor funcionamiento de la Administración Pública Estatal, podrá implementar los siguientes sistemas:

- I. Denuncias;
- II. Transparencia;
- III. Control y Evaluación Gubernamental;
- IV. Entrega-Recepción, y
- V. Evaluación del Desempeño Gubernamental.

La Secretaría, además de los sistemas antes mencionados, podrá implementar los demás que tengan relación con las atribuciones y obligaciones que le otorgan las disposiciones legales aplicables. Los sistemas serán coordinados por el Secretario, en conjunto con las subsecretarías y direcciones de la Secretaría que correspondan.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA DE LA SECRETARÍA

ARTÍCULO 6.- Al frente de la Secretaría estará a cargo un Secretario, que contará con el grado de Licenciatura, además de cumplir los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; le corresponderá originalmente la representación, trámite y resolución de los asuntos de su competencia y propiciar el desarrollo y funcionalidad del trabajo, pudiendo delegar atribuciones y obligaciones a servidores públicos subalternos.

ARTÍCULO 7.- El Secretario, para el desahogo de los asuntos de su competencia, se auxiliará de las unidades administrativas y de los servidores públicos siguientes:

A.- Unidades Administrativas

- I. Unidades Administrativas adscritas directamente a la oficina del Secretario;
 - a) Secretaría Técnica;



- b) Secretaría Particular;
 - c) Dirección de Administración;
 - d) Dirección de Contraloría Social y Participación Ciudadana;
 - e) Dirección de Contraloría Región Laguna;
 - f) Dirección de Investigaciones;
 - g) Órgano Interno de Control de la Secretaría.
- II. Subsecretaría de Fiscalización;
- a) Dirección de Control y Auditoría a Programas Federales;
 - b) Dirección de Auditoría de Obra Pública; y
 - c) Dirección de Control, Evaluación y Seguimiento a Órganos Internos de Control.

- c). 1 Titulares de Órganos Internos de Control; y
- c) 1.1 Subcontralores.

- III. Subsecretaría Jurídica;
- a) Dirección Jurídica y de Normatividad;
 - b) Dirección de Responsabilidades Administrativas;
 - c) Dirección de Situación Patrimonial y de Intereses, y
 - d) Dirección de Gestión en la Función Pública.

B.- Comisarios Públicos.

C.- Órganos Desconcentrados

- I. Coordinación General de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Durango.

ARTÍCULO 8.- La Secretaría contará con la estructura orgánica que establece el presente reglamento y cada subsecretaría, dirección, jefatura o su similar, se integrará con el personal designado para tal efecto, para el cumplimiento de las atribuciones que les son encomendadas.

ARTÍCULO 9.- El Secretario vigilará que las unidades administrativas de la Secretaría y los Órganos Internos de Control promuevan entre las Dependencias y Entidades el establecimiento de sistemas de control preventivo, correctivo y de evaluación gubernamental, tendientes a mejorar y hacer más eficiente la calidad de la gestión pública estatal.

ARTÍCULO 10.- Para el cumplimiento de las atribuciones que tiene encomendadas la



Secretaría en las fracciones XVII y XXVIII del artículo 36 de la Ley Orgánica, contará con los titulares de los Órganos Internos de Control en las Dependencias, las Entidades y la Fiscalía, quienes tendrán el carácter de autoridad, los cuales tendrán las atribuciones establecidas en el presente reglamento y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 11.- Los Órganos Internos de Control de las Dependencias y Entidades y, en su caso, el servidor público que realice las atribuciones de control y evaluación, serán coordinados y dependerán directa y funcionalmente de la Secretaría. Asimismo, observarán las políticas, programas de trabajo, normas, lineamientos, procedimientos y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 12.- Los Órganos Internos de Control constituyen unidades administrativas dentro de la estructura orgánica de la dependencia, entidad u organismo auxiliar en que se encuentren adscritos.

ARTÍCULO 13.- Las Dependencias y Entidades proveerán, en sus respectivos ámbitos de competencia, y con cargo a sus presupuestos, los recursos que requieran los Órganos Internos de Control para el cumplimiento de sus atribuciones.

ARTÍCULO 14.- La Secretaría, Subsecretarías, direcciones, Órganos Internos de Control, órganos descentralizados y demás unidades administrativas que la integran, ejercerán sus atribuciones en forma coordinada y programada, conforme al Plan Estatal de Desarrollo y a los instrumentos que de éste se deriven, siendo responsables de las actividades que les son encomendadas.

ARTÍCULO 15.- El Secretario, subsecretarios, directores, los titulares de los Órganos Internos de Control y órganos descentralizados se auxiliarán para el despacho de los asuntos de su competencia, de los servidores públicos, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento y en el Manual de Organización de la Secretaría, de conformidad a la disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 16.- El Secretario se auxiliará de servidores públicos, asesores, órganos técnicos y administrativos, de conformidad a la disponibilidad presupuestaria.

ARTÍCULO 17.- Los directores, jefes de departamento o equivalentes de la Secretaría, podrán ejercer las atribuciones que se confieren al titular de la unidad administrativa en la cual se encuentre adscrito a fin de atender los asuntos que se encuentren en trámite, conforme al acuerdo delegatorio que, en el ámbito de su competencia, emita el



Secretario, los Subsecretarios o los Directores a quien se encuentren adscritos.

ARTÍCULO 18.- No podrán ser delegadas, las atribuciones que determinan la conclusión del procedimiento de responsabilidad administrativa, las que ordenan el inicio de las acciones de control y evaluación, ni las relacionadas con la emisión de informes.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

SECCIÓN I DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO

ARTÍCULO 19.- Al Secretario le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Informar al Titular del Poder Ejecutivo, sobre el resultado de la evaluación, fiscalización y auditorías practicadas a las Dependencias y Entidades;
- II. Promover la creación de contralorías internas en las Dependencias y Entidades, fomentando las actividades relativas al control y la evaluación de la gestión pública;
- III. Atraer cualquier asunto que obre en los Órganos Internos de Control que a su juicio considere necesario que deba conocer directamente la Secretaría;
- IV. Informar al Titular del Poder Ejecutivo sobre el resultado de los procedimientos administrativos que le competen y presentar las denuncias ante las autoridades correspondientes;
- V. Designar a los comisarios públicos de las Entidades, de acuerdo con la normatividad aplicable;
- VI. Emitir acuerdos, lineamientos, circulares y demás disposiciones en el ámbito de su competencia;
- VII. Rubricar en unión con sus subalternos, los acuerdos, las resoluciones y documentos que se emitan en la Secretaría, en cuyos casos así lo determine;
- VIII. Planear, organizar, operar, dirigir y coordinar el sistema estatal de control y evaluación gubernamental para efectos preventivos y correctivos;



- IX. Ordenar y autorizar la práctica de auditorías, evaluaciones, revisiones, inspecciones, fiscalizaciones y verificaciones en las Dependencias y Entidades, ya sea directamente, a través de los Órganos Internos de Control, o en su caso por conducto de terceros;
- X. Habilitar al personal de la Secretaría para llevar a cabo los trabajos de entrega-recepción en las Dependencias y Entidades;
- XI. Ejercer la fe pública en los procedimientos administrativos y demás actuaciones en el ejercicio de sus atribuciones, de acuerdo a la normatividad aplicable;
- XII. Participar en el desarrollo administrativo integral de las Dependencias y Entidades, a fin de que los recursos humanos, patrimoniales y los procedimientos técnicos de la misma, sean aprovechados y aplicados con criterios objetivos, buscando en todo momento la eficacia, eficiencia, descentralización, simplificación y transparencia;
- XIII. Expedir constancias y copias certificadas de documentos existentes en sus archivos y de la impresión documental de datos contenidos en los sistemas informáticos de la Secretaría;
- XIV. Constatar el cumplimiento por parte de las Dependencias y Entidades, de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, fondos y valores propiedad, o al cuidado del Gobierno del Estado;
- XV. Establecer los lineamientos y procedimientos para la revisión, informes de auditoría, de solventaciones y seguimiento, en las Dependencias y Entidades;
- XVI. Proponer al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, los proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, acuerdos, decretos, convenios y demás disposiciones que considere necesarias para el buen funcionamiento de la Secretaría;
- XVII. Proponer la implementación de controles internos efectivos, a fin de garantizar la correcta aplicación y operación de las Dependencias y Entidades;
- XVIII. Suscribir convenios o acuerdos de coordinación y colaboración con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal;



Dgo PARA TODOS

- XIX. Intervenir en los convenios, contratos, acuerdos y demás actos jurídicos que sean competencia de la Secretaría;
- XX. Suscribir contratos, convenios y cualquier acto jurídico que sea competencia de la Secretaría;
- XXI. Endosar, girar y liberar cheques, aperturar o cerrar cuentas bancarias a través de la designación de las firmas autorizadas para los efectos relativos a los recursos asignados a la Secretaría;
- XXII. Solicitar a las Dependencias y Entidades, cualquier tipo de documentación e información para el despacho de los asuntos que sean competencia de la Secretaría;
- XXIII. Otorgar poderes generales o especiales a sus subalternos para que sea representado ante cualquier autoridad;
- XXIV. Planear, organizar, dirigir y coordinar el Sistema Estatal de Quejas y Denuncias;
- XXV. Designar, remover, comisionar y reubicar a los titulares de los Órganos Internos de Control de las Dependencias y Entidades, los subcontralores y al personal a su cargo, cuando así lo considere pertinente para el mejor desempeño de las atribuciones de la Secretaría;
- XXVI. Atender a los servidores públicos y conceder audiencias al público en general;
- XXVII. Aprobar los planes de trabajo de las distintas unidades administrativas que conforman la Secretaría;
- XXVIII. Crear comités al interior de la Secretaría para el desempeño de sus atribuciones y participar en ellos cuando así lo considere necesario;
- XXIX. Participar en comités o comisiones con la finalidad de compartir experiencias en materia de control y evaluación gubernamental, ya sean de carácter federal, estatal o municipal;
- XXX. Coordinar y supervisar los sistemas que implemente la Secretaría;



- XXXI. Emitir exhortos, apercibimientos y recomendaciones;
- XXXII. Vigilar la correcta aplicación de la Ley de Responsabilidades y de aquellas disposiciones aplicables en materia de responsabilidades administrativas;
- XXXIII. Substanciar las inconformidades que interpongan los particulares con motivo de los actos derivados de los procedimientos de licitación, en los términos establecidos en las leyes y reglamentos respectivos y resolver los recursos que interpongan en contra de los acuerdos y resoluciones emitidos por la Secretaría;
- XXXIV. Implementar mecanismos de colaboración con organismos de participación ciudadana que ejerzan facultades de fiscalización, a fin de coadyuvar y fortalecer el desarrollo de las investigaciones derivadas de los delitos cometidos por servidores públicos que participen en contrataciones públicas del ámbito estatal y municipal;
- XXXV. Designar y remover al personal dependiente de la Secretaría;
- XXXVI. Informar periódicamente al Ejecutivo del Estado y al Consejo Coordinador del Sistema Local Anticorrupción, sobre el resultado de la evaluación de la gestión de las Dependencias y Entidades y aquellas que hayan sido objeto de fiscalización; además, informar a las autoridades competentes, cuando proceda, el resultado de tales intervenciones y, en su caso, promover u ordenar las acciones que procedan ante las autoridades competentes para corregir las irregularidades detectadas;
- XXXVII. Proponer y establecer las medidas pertinentes para prevenir y combatir la corrupción;
- XXXVIII. Establecer mecanismos internos aplicables a la Administración Pública Estatal para prevenir actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas;
- XXXIX. Ejercer las facultades que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le otorga a los Órganos Internos de Control para revisar mediante las auditorías correspondientes el ingreso, manejo, custodia y ejercicio de recursos públicos estatales;



- XL. Formular y conducir, en apego y de conformidad con las bases de coordinación que establezca el Consejo de Participación Ciudadana del Sistema Local Anticorrupción, la política general de la Administración Pública Estatal para establecer acciones que propicien la integridad y la transparencia en la gestión pública, la rendición de cuentas y el acceso de los particulares a la información generada y difundir dichas acciones hacia la sociedad;
- XLI. Implementar las políticas de coordinación que promueva el Consejo de Participación Ciudadana del Sistema Local Anticorrupción, tanto en el ámbito local como nacional, en materia de combate a la corrupción;
- XLII. Emitir el Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo y las Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública, conforme los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción;
- XLIII. Supervisar la ejecución de los procedimientos de contratación pública por parte de los contratantes para garantizar que se lleva a cabo de conformidad con los términos estipulados en las disposiciones en la materia, además de realizar las verificaciones en caso de detectar alguna anomalía;
- XLIV. Dirigir las acciones de coordinación de la Secretaría con las instancias de fiscalización superior federal y estatal, y con la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal, para el cumplimiento de sus responsabilidades;
- XLV. Representar a la Secretaría ante el Sistema Nacional Anticorrupción, el Sistema Nacional de Fiscalización, el Sistema Local Anticorrupción y el Sistema Local de Fiscalización en los términos de la legislación aplicable;
- XLVI. Coordinar y supervisar el Sistema de Control Interno, estableciendo las bases generales para la realización de auditorías internas, transversales y externas; además, expedir las normas que regulen los instrumentos y procedimientos en dichas materias dentro de las Dependencias, Entidades y en la Fiscalía y realizar las auditorías necesarias, en sustitución o apoyo de sus propios Órganos Internos de Control;
- XLVII. Promover la correcta aplicación y supervisión de los proyectos, programa, normas, políticas, lineamientos, criterios y estrategias, que deben observar las Dependencias, Entidades y organismos del Poder Ejecutivo en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, según las disposiciones jurídicas aplicables;



- XLVIII. Coordinar los trabajos en materia de Gobierno que se implementen en las Dependencias, Entidades y Organismos de la Administración Pública Estatal;
- XLIX. Integrar el padrón de servidores públicos obligados a presentar declaración de situación patrimonial, de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal;
- L. Coordinar la recepción, registro, análisis, custodia y verificación de las declaraciones de situación patrimonial, de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal;
- LI. Emitir la declaración que deje sin efectos el nombramiento o contrato de los servidores públicos que omitan presentar su declaración de situación patrimonial y de intereses, aun cuando le hubiese sido requerida y ordenar la notificación de dicha declaración al titular de la Dependencia o Entidad correspondiente, en términos de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades; y
- LII. Las que le atribuyan las leyes, reglamentos, acuerdos, otras disposiciones legales aplicables y aquellas que le encomiende el Ejecutivo del Estado y las que le competen a las unidades administrativas que tenga adscritas.

SECCIÓN II DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES GENÉRICAS DE LAS SUBSECRETARIAS

ARTÍCULO 20.- A las subsecretarías les corresponde planear, dirigir, coordinar, controlar y evaluar las funciones de las unidades administrativas bajo su adscripción, con apego a las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 21.- Al frente de cada subsecretaría estará a cargo un subsecretario, que tendrá las atribuciones genéricas siguientes:

- I. Ejercer, en su caso, las atribuciones que le otorga el presente Reglamento a las unidades administrativas que tenga adscritas;
- II. Coordinar a las unidades administrativas bajo su adscripción, para promover que las Dependencias y Entidades establezcan sistemas de control interno preventivo y correctivo tendientes a mejorar y modernizar la gestión pública estatal;



- III. Acordar con el Secretario el despacho de los asuntos de su competencia que requieran de su intervención;
- IV. Desempeñar las funciones y comisiones que el Secretario le encomiende, manteniéndolo informado sobre su cumplimiento;
- V. Proponer al Secretario el nombramiento de los titulares de las unidades administrativas de su competencia;
- VI. Formar parte de los comités que se integren al interior de la Secretaría en los cuales tenga competencia, o bien, los que le encomiende el Secretario;
- VII. Apoyar al Secretario en la vinculación de la Secretaría con las autoridades federales, estatales y municipales;
- VIII. Emitir bases y criterios específicos relacionados con las acciones de control y evaluación, previa consideración del Secretario;
- IX. Proponer al Secretario normas, acuerdos, lineamientos, reglas, bases de carácter técnico y demás disposiciones, en el ámbito de su competencia;
- X. Formular los dictámenes, opiniones e informes que le solicite el Secretario y aquellos que le correspondan en razón de sus atribuciones;
- XI. Coordinar la planeación, programación, organización, dirección y control de las unidades administrativas de su competencia, y establecer los mecanismos de integración e interrelación que propicien el adecuado desarrollo de las atribuciones de la Subsecretaría que corresponda;
- XII. Autorizar los programas anuales de trabajo de la subsecretaría, previa autorización del Secretario;
- XIII. Atender a los servidores públicos de las Dependencias y Entidades y conceder audiencias al público en general;
- XIV. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por delegación o los que le correspondan por suplencia;



- XV. Certificar copias de documentos existentes en sus archivos y de la impresión documental de datos contenidos en los sistemas informáticos de su área en relación con los asuntos de su competencia;
- XVI. Impulsar la mejora continua del área a su cargo, a través de la implementación de sistemas de gestión de calidad, procesos de reingeniería y demás estrategias o instrumentos que se consideren pertinentes;
- XVII. Habilitar al personal a su cargo para que lleven a cabo cualquier tipo de notificación o diligencia;
- XVIII. Remitir los asuntos que no sean de su competencia a la unidad administrativa correspondiente; y
- XIX. Las demás que le confieren otras disposiciones jurídicas y aquellas que le encomiende el Secretario.

SECCIÓN III

DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES GENÉRICAS DE LAS DIRECCIONES

ARTÍCULO 22.- Al frente de cada dirección estará a cargo un director, quien ejercerá las atribuciones genéricas siguientes:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones encomendados a la unidad administrativa a su cargo;
- II. Formular y proponer a su superior inmediato, los proyectos de programas anuales de actividades y el anteproyecto de presupuesto que les corresponda;
- III. Coordinar sus actividades con las demás unidades administrativas de la Secretaría para el mejor desempeño de sus funciones;
- IV. Proponer a su superior inmediato, las modificaciones jurídicas y administrativas tendentes a mejorar el funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo;
- V. Acordar con su superior inmediato, la atención de los asuntos de la unidad administrativa a su cargo que requieran de su intervención;
- VI. Formular los dictámenes, opiniones, lineamientos, estudios e informes



solicitados por su superior inmediato;

- VII. Asesorar y apoyar en los asuntos de su competencia, a las demás unidades administrativas de la Secretaría y a los Órganos Internos de Control;
- VIII. Formar parte de los comités que se integren al interior de la Secretaría en los cuales tenga competencia, o bien que le señale sus superiores;
- IX. Impulsar la mejora continua del área a su cargo, a través de la implementación de procesos de reingeniería y demás estrategias o instrumentos que se consideren pertinentes;
- X. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les correspondan por delegación o suplencia;
- XI. Certificar copias de documentos existentes en sus archivos y de la impresión documental de datos contenidos en los sistemas informáticos de su área, en relación con los asuntos de su competencia;
- XII. Custodiar y preservar por el tiempo que marquen las disposiciones aplicables, los expedientes, la documentación, información, registros y datos, aun los contenidos en medios electrónicos, que por razón de su empleo, cargo o comisión, registren, generen, obtengan, administren, manejen y archiven, impidiendo la divulgación, utilización indebida, sustracción, destrucción u ocultamiento, por cualquier medio no autorizado;
- XIII. Habilitar al personal a su cargo para que lleven a cabo cualquier tipo de notificación o diligencia;
- XIV. Remitir los asuntos que no sean de su competencia a la unidad administrativa correspondiente;
- XV. Informar mensualmente al Secretario sobre el avance de sus actividades; y
- XVI. Las demás que les confieren otras disposiciones legales y aquellas que les encomienden el Secretario o, en su caso, el Subsecretario en el ámbito de su competencia.



CAPÍTULO IV DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS DIRECTAMENTE A LA OFICINA DEL SECRETARIO

ARTÍCULO 23.- Del Secretario dependerán directamente, las siguientes unidades administrativas: la Secretaría Técnica, la Secretaría Particular, la Dirección de Administración, la Dirección de Contraloría Social y Participación Ciudadana, la Dirección de Contraloría Región Laguna, la Dirección de Investigaciones y el Órgano Interno de Control de la Secretaría.

SECCIÓN I DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

ARTÍCULO 24.- El titular de la Secretaría Técnica tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar y supervisar la ejecución y cumplimiento de la política general de la Secretaría, tanto al interior como al exterior de la Secretaría de la misma;
- II. Hacer del conocimiento del Secretario los casos que demandan soluciones urgentes;
- III. Vigilar el seguimiento de los acuerdos, resoluciones y demás determinaciones del Secretario, para su cumplimiento en tiempo y forma;
- IV. Establecer, a través de la Secretaría Particular, los criterios para la integración de la agenda del Secretario;
- V. Coadyuvar en la planeación, realización y presentación de las sesiones y/o eventos de la Secretaría;
- VI. Participar en las distintas comisiones que el Secretario le designe;
- VII. Establecer y convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias a fin de dar seguimiento a los acuerdos y temas relacionados con el funcionamiento de la Secretaría, y
- VIII. Las demás que el Secretario le confiera.

SECCIÓN II DE LA SECRETARÍA PARTICULAR

ARTÍCULO 25.- El titular de la Secretaría Particular, tendrá las siguientes atribuciones:



- I. Diseñar, organizar y operar los procedimientos para la toma de acuerdos del Secretario con los titulares de las distintas Dependencias y Entidades;
- II. Mantener actualizado el directorio de las diferentes Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado;
- III. Coordinar y turnar el desahogo de la correspondencia recibida en la Secretaría;
- IV. Organizar y controlar el archivo de la oficina del Secretario;
- V. Coordinar a los titulares de las distintas subsecretarías, direcciones y demás personal adscrito a la Secretaría, para el cumplimiento de los acuerdos asumidos en reuniones y mesas de trabajo;
- VI. Propiciar la comunicación y coordinación oportuna, objetiva y directa entre el Secretario, subsecretarios, directores y demás personal de la Secretaría, para el cumplimiento de las atribuciones que a cada uno les corresponde;
- VII. Establecer los métodos, formas y requisitos que le solicite el Secretario para el adecuado funcionamiento de la Secretaría;
- VIII. Coadyuvar en la programación de giras de trabajo, para asegurar que los objetivos y metas que se han trazado en la Secretaría, se lleven a cabo conforme lo planeado;
- IX. Requerir a las diversas áreas de la Secretaría la remisión de la información y documentación que obre en su poder que solicite el Secretario; y
- X. Las demás que el Secretario le confiera.

ARTÍCULO 26.- El Secretario Particular, contará con el número de auxiliares necesarios para desahogar a plenitud las cargas de trabajo relacionadas con las atribuciones que el presente Reglamento.

SECCIÓN III DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 27.- Al frente de la Dirección de Administración estará a cargo un director, que deberá contar con licenciatura en contaduría pública.

**ARTÍCULO 28.-** La Dirección de Administración contará con las siguientes atribuciones:

- I. Proponer, difundir y aplicar las políticas, normas, sistemas y procedimientos para mejorar la organización y administración de los recursos humanos, financieros y materiales de la Secretaría;
- II. Cubrir las plazas vacantes de la Secretaría, previa autorización del Secretario, con personal capacitado para el área correspondiente, realizando el proceso de selección y contratación de personal, en coordinación con el área de recursos humanos de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado, en los casos que así proceda;
- III. Llevar a cabo el procedimiento correspondiente al registro y reporte de incidencias de altas, bajas, permisos, ausencias, incapacidades, transferencias de funciones, nivelación de sueldos, prestaciones y demás actividades referentes al personal de la Secretaría;
- IV. Autorizar programas de capacitación al personal de la Secretaría atendiendo a la suficiencia presupuestal;
- V. Coordinar la elaboración de las identificaciones oficiales del personal de la Secretaría;
- VI. Mantener actualizados los expedientes y directorio del personal de la Secretaría;
- VII. Realizar la valoración para la adquisición de materiales, suministros y de activo fijo, así como requerimientos y mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles de la Secretaría;
- VIII. Promover y autorizar los materiales y servicios a cada una de las áreas de la Secretaría, previa evaluación de las necesidades de las mismas;
- IX. Realizar y controlar el servicio de mensajería de la Secretaría;
- X. Llevar el control de los bienes patrimoniales y realizar inventarios periódicos de las existencias, estado de los bienes y baja de los en desuso de la Secretaría;
- XI. Mantener en óptimas condiciones el parque vehicular asignado a la Secretaría, llevando a cabo el mantenimiento preventivo y correctivo necesario;



- XII. Administrar y controlar los recursos financieros de la Secretaría;
- XIII. Operar y responsabilizarse del manejo de cuentas bancarias y financieras a nombre de la Secretaría;
- XIV. Elaborar el anteproyecto de presupuesto de egresos de la Secretaría y presentarlo al Secretario para su aprobación y posteriormente enviarlo a la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado;
- XV. Elaborar el programa anual de trabajo de la propia Dirección, acorde a las necesidades de la Secretaría;
- XVI. Recibir, revisar, autorizar y tramitar las solicitudes de viáticos del personal de la Secretaría y realizar la recepción, previo análisis de la comprobación de los mismos;
- XVII. Establecer las medidas necesarias para hacer más eficiente el ejercicio del gasto e inversión de la Secretaría;
- XVIII. Establecer mecanismos que faciliten el aprovechamiento de los sistemas informáticos de la Secretaría;
- XIX. Ordenar el mantenimiento preventivo y correctivo del equipo de cómputo y sistemas informáticos de la Secretaría;
- XX. Coordinarse con las unidades administrativas de la Secretaría para determinar la suficiencia presupuestal para el rubro de capacitación del personal de la Secretaría con las unidades administrativas competentes;
- XXI. Realizar las gestiones necesarias a efecto de disponer de los recursos derivados por conceptos de control, vigilancia y supervisión, en términos del artículo 191 de la Ley Federal de Derechos destinados a las entidades federativas; y
- XXII. Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, otras disposiciones legales aplicables y las que le sean conferidas por el Secretario.



ARTÍCULO 29.- La Dirección de Administración para el ejercicio de sus atribuciones contará con los Jefes de Departamento, Jefes de Área y personal operativo necesarios para desahogar a plenitud la carga de trabajo relacionada con las atribuciones y obligaciones que el presente Reglamento impone.

SECCIÓN IV **DE LA DIRECCIÓN DE CONTRALORÍA SOCIAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

ARTÍCULO 30.- Al frente de la Dirección de Contraloría Social y Participación Ciudadana estará a cargo un director, que deberá contar con el grado de licenciatura.

ARTÍCULO 31.- La Dirección de Contraloría Social contará con las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar e implementar estrategias para propiciar que la población beneficiada de programas sociales esté informada sobre las reglas de operación de los mismos, estándares de los servicios, características específicas de las obras, acciones y proyectos, tipos y montos de apoyos económicos;
- II. Impulsar la difusión de los medios institucionales existentes para resolver dudas y canalizar denuncias, peticiones e inconformidades;
- III. Promover mecanismos que propicien la rendición de cuentas, buscando transparentar los procedimientos administrativos y operativos;
- IV. Fomentar entre los servidores públicos y la ciudadanía, la cultura de la legalidad y transparencia, honradez e integridad;
- V. Elaborar modelos de organización social para el control y vigilancia, que diversifiquen las formas de participación social, organizada o individual, en su vertiente de contraloría social;
- VI. Apoyar, mediante la capacitación y asesoría, a la población y a las organizaciones de la sociedad civil para que cuenten con las herramientas necesarias y realicen tareas de carácter preventivo en el control y vigilancia de las obras y acciones de gobierno en sus distintos niveles y para que conozcan y ejerzan su derecho a la información;



- VII. Operar el Sistema Estatal de Quejas y Denuncias y canalizar las peticiones o sugerencias presentadas por la ciudadanía a las instancias correspondientes, utilizando la información generada para mejorar procesos y evaluar la actuación del gobierno;
- VIII. Fomentar que la actuación de los servidores públicos y de la ciudadanía se apegue a los valores éticos y cívicos;
- IX. Fortalecer los principios de transparencia, rendición de cuentas y participación ciudadana contribuyendo a elevar la confianza y credibilidad mutua entre el gobierno y los ciudadanos;
- X. Cumplir con las acciones que se determinen conjuntamente con las instancias del Gobierno Federal, con respecto a los programas de Contraloría Social desarrollados con recursos federales;
- XI. Capacitar y asesorar, en el ámbito de su competencia, a los servidores públicos estatales, municipales y a los miembros de los comités de desarrollo municipal, comités comunitarios y a la ciudadanía en general;
- XII. Orientar a la ciudadanía, que solicite asesoría en materia de su competencia, por medio de los servicios de orientación que ofrece la Secretaría;
- XIII. Coordinarse con las demás áreas de la Secretaría para el debido cumplimiento de las atribuciones de la Dirección;
- XIV. Coadyuvar con el trabajo de las demás unidades administrativas de la Secretaría;
- XV. Elaborar el plan anual de trabajo de la Dirección, acorde a las necesidades de la Secretaría;
- XVI. Turnar a la Dirección de Investigaciones, las denuncias presentadas en contra de servidores públicos o particulares;
- XVII. Realizar funciones de supervisión, respecto de los servidores públicos de la Secretaría que desempeñen sus funciones de contraloría social y participación ciudadana de forma permanente en la Región Laguna; y



XVIII. Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, otras disposiciones legales aplicables y las que le sean conferidas por el Secretario.

ARTÍCULO 32.- La Dirección de Contraloría Social y Participación Ciudadana para el ejercicio de sus atribuciones contará con los Jefes de Departamento, Jefes de Área y personal operativo necesarios para desahogar a plenitud la carga de trabajo relacionada con las atribuciones y obligaciones que el presente Reglamento impone.

SECCIÓN V DE LA DIRECCIÓN DE CONTRALORÍA REGIÓN LAGUNA

ARTÍCULO 33.- Al frente de la Dirección de Contraloría Región Laguna estará a cargo un director, que deberá contar con el grado de licenciatura.

ARTÍCULO 34.- La Dirección de Contraloría Región Laguna tendrá competencia en los municipios comprendidos en la Región Laguna, para ejercer las siguientes atribuciones:

- I. Planear, organizar, coordinar, dirigir y controlar las actividades propias de su competencia;
- II. Establecer y aplicar el control necesario para vigilar el cumplimiento de las normas y lineamientos vigentes en el ejercicio, verificando desde la programación y presupuestación hasta la operación y entrega de los recursos de la Dirección;
- III. Coadyuvar con el trabajo de las demás áreas y unidades de la Secretaría;
- IV. Vigilar la correcta aplicación de la Ley de Responsabilidades;
- V. Elaborar el programa anual de trabajo acorde a las necesidades de la Secretaría;
- VI. Difundir el Sistema Estatal de Quejas y Denuncias, orientando a la ciudadanía sobre los medios y formas para la presentación de las mismas;
- VII. Habilitar al personal a su cargo para que lleven a cabo cualquier tipo de notificación o diligencia a que haya lugar, antes o durante el procedimiento administrativo;



- VIII. Representar legalmente a la Secretaría en la Región Laguna y al Titular, en todas las controversias y trámites judiciales o administrativos en que tenga interés jurídico o aquella sea parte;
- IX. Asistir o habilitar al personal a su cargo para supervisar los procedimientos de licitación en la Región Laguna;
- X. Coadyuvar con la Dirección de Investigaciones a fin de realizar las diligencias y actuaciones que se deriven de denuncias y procedimientos de responsabilidad administrativa;
- XI. Expedir, una vez que sea cubierta la documentación en términos de ley, los certificados provisionales o definitivos de proveedores;
- XII. Resguardar el archivo correspondiente al Padrón de Proveedores de la Región Laguna;
- XIII. Administrar eficiente y eficazmente, los recursos humanos, materiales y financieros de la oficina a su cargo para su óptimo aprovechamiento;
- XIV. Implementar, coordinar y supervisar los sistemas que instale la Secretaría en la Región Laguna, coadyuvando con los responsables de su operación;
- XV. Habilitar y supervisar al personal de la Secretaría para llevar a cabo los trabajos de entrega-recepción, en las Dependencias y Entidades;
- XVI. Ejercer la fe pública en los procedimientos administrativos y demás actuaciones en el ejercicio de sus funciones, de acuerdo con la normatividad aplicable;
- XVII. Participar en el desarrollo administrativo integral de las Dependencias y Entidades, a fin de que los recursos humanos, materiales, financieros y los procedimientos técnicos de la misma, sean aprovechados y aplicados con criterios objetivos, a través de la eficacia, eficiencia, descentralización, simplificación y transparencia;
- XVIII. Realizar funciones de supervisión, respecto de los titulares de los Órganos Internos de Control, subcontralores, auditores y demás servidores públicos de la Secretaría que desempeñen sus funciones de forma permanente en la Región Laguna;



- XIX. Constatar el cumplimiento por parte de las Dependencias y Entidades, de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, fondos y valores de la propiedad o al cuidado del Gobierno del Estado;
- XX. Solicitar a las Dependencias y Entidades, cualquier tipo de documentación e información para el despacho de los asuntos que sean competencia de la Secretaría;
- XXI. Atender al público en general y a los servidores públicos concediéndoles audiencia;
- XXII. Emitir las constancias de no inhabilitación;
- XXIII. Emitir exhortos, apercibimientos y recomendaciones;
- XXIV. Substanciar las inconformidades que interpongan los particulares con motivo de los actos derivados de los procedimientos de licitación, en los términos establecidos en las leyes y reglamentos respectivos, así como resolver los recursos que interpongan en contra de los acuerdos y resoluciones emitidos por la Secretaría;
- XXV. Practicar las diligencias y cumplimentar los acuerdos que emita el Secretario;
- XXVI. Solicitar a las áreas de auditoría de la Secretaría los elementos que se necesiten para iniciar los procedimientos de responsabilidad administrativa o para su sustanciación;
- XXVII. Dar seguimiento a las observaciones determinadas en las auditorías a fondos y programas financiados con recursos federales, que sean auditados por la Secretaría de la Función Pública y la Auditoría Superior de la Federación al Gobierno del Estado de Durango y sus Municipios;
- XXVIII. Radicar los informes y expedientes de los hallazgos derivados de las auditorías federales, que puedan ser constitutivos de presuntas responsabilidades administrativas o penales de servidores públicos, y en su caso, turnarlos a las autoridades competentes para los efectos legales a que haya lugar;
- XXIX. Atender el seguimiento a los procedimientos de responsabilidad administrativa, derivados de auditorías realizadas por parte de la Secretaría de la Función Pública;



- XXX. Asesorar a los órganos de control municipales en el seguimiento de los requerimientos correctivos y acciones derivadas de las auditorías a fondos y programas federales, efectuadas por la Secretaría de la Función Pública y la Auditoría Superior de la Federación;
- XXXI. Coordinarse con las unidades administrativas de la Secretaría, para cumplir con el programa anual de trabajo;
- XXXII. Coadyuvar a vigilar la correcta aplicación de la Ley de Obras Públicas del Estado de Durango y de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango y sus respectivos Reglamentos, en coordinación con el Secretario;
- XXXIII. Formular y revisar los proyectos de leyes, reglamentos y decretos que sean competencia de la Secretaría, así como los convenios, acuerdos y contratos que deba suscribir la misma;
- XXXIV. Sistematizar y compilar las normas jurídicas que regulen el funcionamiento de la Secretaría y aquellas en las que tenga competencia;
- XXXV. Emitir, integrar y mantener actualizado el Padrón de Proveedores del Gobierno del Estado de Durango de la Región Laguna;
- XXXVI. Solicitar información de los procedimientos jurídicos administrativos que estén conociendo los Órganos Internos de Control, y de así considerarlo, atraerlos;
- XXXVII. Asesorar jurídicamente en asuntos de su competencia, al Secretario, subsecretarios y demás unidades administrativas de la Secretaría que así lo soliciten;
- XXXVIII. Supervisar el cumplimiento de las normas de control, evaluación y auditoría que deben observarse en las Dependencias, Entidades y organismos auxiliares de la administración pública estatal, asesorando en el ámbito de su competencia, a las que lo soliciten en la Región Laguna;
- XXXIX. Coadyuvar y apoyar en el seguimiento de las solventaciones de las observaciones o irregularidades determinadas respecto a las medidas correctivas y preventivas contenidas en las cédulas de resultados de las auditorías o revisiones;



- XL. Informar a la Secretaría sobre los acuerdos obtenidos en las reuniones de los órganos de gobierno de las Entidades ubicadas en la Región Laguna;
- XLI. Recibir las denuncias que se formulen por presuntas faltas administrativas cometidas por servidores públicos de las Dependencias, las Entidades, la Fiscalía y los particulares, por conductas sancionables en términos de la Ley de Responsabilidades;
- XLII. Fungir como autoridad substancial en términos de la Ley de Responsabilidades respecto a los servidores públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;
- XLIII. Impulsar la difusión de los medios institucionales existentes para resolver dudas y canalizar denuncias, peticiones e inconformidades;
- XLIV. Fomentar entre los servidores públicos y la ciudadanía, la cultura de legalidad y transparencia y los hábitos contrarios a cualquier forma de corrupción;
- XLV. Canalizar las peticiones y/o sugerencias presentadas por la ciudadanía a las instancias correspondientes, utilizando la información generada para mejorar procesos y evaluar la actuación del gobierno;
- XLVI. Fomentar que la actuación de los servidores públicos y de la ciudadanía se apegue a los valores éticos y cívicos;
- XLVII. Turnar a la Dirección de Investigaciones las denuncias presentadas en contra de servidores públicos o particulares;
- XLVIII. Llevar a cabo el procedimiento correspondiente al registro y reporte de incidencias de altas, bajas, permisos, ausencias, incapacidades y mantener actualizado los expedientes y directorios del personal en la Región Laguna;
- XLIX. Llevar el control de los bienes patrimoniales y realizar inventarios periódicos de las existencias, estado y baja de los bienes en desuso;
- L. Mantener en óptimas condiciones el parque vehicular asignado a la Dirección de Contraloría Región Laguna, informar y solicitar a la Dirección de Administración se lleve a cabo el mantenimiento preventivo y correctivo necesario;
- LI. Revisar, autorizar y tramitar las solicitudes de viáticos del personal de la Dirección y realizar la recepción, previo análisis de la comprobación de los mismos;



- LII. Recibir y resguardar los archivos de la Dirección de Contraloría Región Laguna conforme a las disposiciones que se establezcan para tal efecto; y
- LIII. Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos y otras disposiciones legales aplicables, así como las que le sean conferidas por el Secretario.

ARTÍCULO 35.- Las diligencias que se practiquen en la Dirección de Contraloría Región Laguna, dentro de su ámbito competencial podrán realizarse por el propio titular, o por los servidores públicos que comisione para tal efecto.

ARTÍCULO 36.- La Dirección Región Laguna para el ejercicio de sus atribuciones contará con los Jefes de Departamento, Jefes de Área y personal operativo necesarios para desahogar a plenitud la carga de trabajo relacionada con las atribuciones y obligaciones que el presente Reglamento impone.

SECCIÓN VI DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES

ARTÍCULO 37.- Al frente de la Dirección de Investigaciones estará a cargo un director, que deberá contar con el grado de licenciatura en Derecho.

ARTÍCULO 38.- La Dirección de Investigaciones, además de las atribuciones previstas para las autoridades investigadoras en el presente Reglamento, tendrá las siguientes:

- I. Conocer originalmente, en el ámbito de sus respectivas competencias, las investigaciones respecto de las conductas de los Servidores Públicos y particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas;
- II. Establecer áreas de fácil acceso, para que cualquier interesado pueda presentar denuncias por presuntas faltas administrativas;
- III. Recibir las denuncias que se formulen por la probable comisión de faltas administrativas derivadas de actos u omisiones de los servidores públicos de la Administración Pública Estatal o de particulares;
- IV. Recibir denuncias por diferentes medios, tanto físicos como virtuales;



- V. Ordenar la práctica de las investigaciones, actuaciones y demás diligencias que se requieran para determinar la presunta comisión de faltas administrativas de los servidores públicos de la Administración Pública Estatal o de particulares;
- VI. Iniciar las investigaciones de oficio, por denuncia o derivadas de las auditorías practicadas por parte de las autoridades competentes o, en su caso, de auditores externos, por la presunta comisión de faltas administrativas de los servidores públicos de la Administración Pública Estatal o de particulares;
- VII. Instruir la remisión de las denuncias o asuntos captados a través de los sistemas de denuncias que no sean competencia de la Secretaría, a las autoridades que considere competentes;
- VIII. Solicitar la colaboración de las demás unidades administrativas de la Secretaría facultadas para que en el ámbito de su competencia se puedan investigar probables faltas administrativas;
- IX. Delegar facultades de investigación a los servidores públicos dependientes de la Dirección;
- X. Radicar los informes y expedientes de los hallazgos derivados de las auditorías federales, que puedan ser constitutivos de presuntas responsabilidades administrativas o penales de servidores públicos, y en su caso turnarlos a las autoridades competentes para los efectos legales a que haya lugar;
- XI. Solicitar la emisión de dictámenes periciales de diferente índole con las instituciones con que se tenga celebrado convenio, o bien realizar los trámites necesarios para solicitar la colaboración de otras instituciones que puedan prestar el servicio; y
- XII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas y aquellas funciones que le encomiende el Secretario.

ARTÍCULO 39.- La Dirección de Investigaciones para el ejercicio de sus atribuciones contará con los Jefes de Departamento, Jefes de Área y personal operativo necesarios para desahogar a plenitud la carga de trabajo relacionada con las atribuciones y obligaciones que el presente Reglamento impone.



DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA SECRETARÍA

ARTÍCULO 40.- El titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría, será designado en términos de lo dispuesto en el artículo 36, fracción XVII de la Ley Orgánica del Estado de Durango, a propuesta del Gobernador del Estado.

ARTÍCULO 41.- El titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría, deberá tener el grado de licenciatura, contar un reconocido prestigio y vocación de servicio.

ARTÍCULO 42.- El titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría contará con las atribuciones previstas en el presente Reglamento a los titulares de los Órganos Internos de Control y las genéricas que los directores, y además contará con las siguientes atribuciones:

- I. Realizar supervisiones, revisiones y auditorías al interior de la Secretaría;
- II. Sancionar los procesos de Entrega-Recepción de los servidores públicos de la Secretaría;
- III. Constatar el cumplimiento por parte de la Secretaría de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, fondos y valores, y
- IV. Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos y otras disposiciones legales aplicables y aquellas que le sean conferidas por el Secretario.

ARTÍCULO 43.- El Órgano Interno de Control de la Secretaría, para el ejercicio de sus atribuciones contará con los Jefes de Departamento, Jefes de Área y personal operativo necesarios para desahogar a plenitud la carga de trabajo relacionada con las atribuciones y obligaciones que el presente Reglamento impone.

CAPÍTULO V DE LAS ATRIBUCIONES Y ORGANIZACIÓN DE LAS SUBSECRETARIAS

SECCIÓN I DE LA SUBSECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 44.- La Subsecretaría de Fiscalización quedará a cargo de un Subsecretario, quien deberá tener el grado de licenciatura en derecho, contaduría



pública, administración o carrera afín, el cual podrá conferir facultades delegables a servidores públicos que dependan jerárquicamente, teniendo las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar que en los asuntos de su competencia se dé cumplimiento a los ordenamientos legales y a las disposiciones que resulten aplicables;
- II. Coadyuvar en la operación de la política de la Secretaría, de conformidad con los objetivos y metas que determine el Secretario;
- III. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por delegación del Secretario, o que le correspondan por suplencia;
- IV. Realizar las funciones y comisiones especiales que el Secretario le delegue o encomiende para su ejercicio directo;
- V. Proponer estudios, proyectos, disposiciones, reglas de carácter general, normas, lineamientos y políticas que se elaboren en las áreas administrativas que estén a su cargo para la aprobación del Secretario;
- VI. Proporcionar la asesoría y la cooperación técnica que le sea requerida por las Dependencias y Entidades, de acuerdo con las normas y políticas que haya expedido y señalado el Secretario;
- VII. Colaborar con el Secretario en la evaluación de proyectos, reglamentos, lineamientos y demás disposiciones que se elaboren en las diferentes áreas administrativas a su cargo;
- VIII. Informar al Secretario sobre asuntos de su competencia y coordinarse con los titulares de las demás áreas administrativas a su cargo para el efectivo desarrollo de las funciones de la Secretaría;
- IX. Mantener contacto permanente con las instancias del Gobierno Federal y Estatal que correspondan, para la elaboración y desarrollo de programas de control y auditorías de los recursos federales;
- X. Integrar y turnar al área correspondiente los expedientes derivados de auditorías, revisiones, evaluaciones y fiscalizaciones, de los cuales se pudiesen



desprender probables responsabilidades administrativas, así como coadyuvar en la investigación correspondiente;

- XI. Solicitar cualquier tipo de información a las Dependencias, Entidades y sus organismos auxiliares, para efecto de realizar auditorías, revisiones, fiscalizaciones y verificaciones;
- XII. Fortalecer los sistemas y líneas estratégicas de la Secretaría;
- XIII. Coordinar y supervisar los sistemas que implemente la Secretaría a través de las direcciones a su cargo e informar al Secretario sobre los resultados;
- XIV. Ordenar la realización de auditorías financieras, operacionales y al desempeño de la gestión gubernamental, directas o por conducto de despachos externos y de visitas de inspección a las Dependencias, a las Entidades y a la Fiscalía General, a los fideicomisos públicos no paraestatales, mandatos y contratos análogos, con el fin de promover la eficacia en la gestión y prevenir, detectar e inhibir prácticas de corrupción y conflictos de interés de los servidores públicos estatales;
- XV. Someter a consideración del Secretario, las bases generales para la realización de auditorías internas, transversales y externas, así como las normas, procedimientos y demás disposiciones que en materia de auditoría deban observar las unidades administrativas de la Secretaría y los Órganos Internos de Control, incorporando las normas técnicas del Sistema Nacional de Fiscalización, el Sistema Local de Fiscalización y los principios del Código de Ética, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y, la Ley del Sistema Local Anticorrupción; y
- XVI. Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos y otras disposiciones legales aplicables y las que le sean conferidas por el Secretario.

ARTÍCULO 45.- La Subsecretaría de Fiscalización podrá determinar la forma y procedimientos en que se coordinará con cada área que dependa orgánicamente de ella, y cuando sea necesario o por indicaciones del Secretario, coadyuvar con las unidades administrativas de la Secretaría.

ARTÍCULO 46.- La Subsecretaría de Fiscalización contará con una Dirección de Control y Auditoría a Programas Federales, una Dirección de Auditoría de Obra



Pública y una Dirección de Control; Evaluación y Seguimiento a Órganos Internos de Control.

SECCIÓN II DE LA SUBSECRETARÍA JURÍDICA

ARTÍCULO 47.- Al frente de la Subsecretaría Jurídica estará a cargo un subsecretario, que deberá contar con título de Licenciado en Derecho y cédula o patente para el ejercicio de la profesión, expedidos por las autoridades competentes.

ARTÍCULO 48.- La Subsecretaría Jurídica tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Expedir constancias o certificar copias de documentos existentes en la Subsecretaría, así como de la impresión documental de datos contenidos en los sistemas informáticos de asuntos de su competencia;
- II. Realizar las actuaciones que estime necesarias para mejor proveer, dentro de los procedimientos de responsabilidad administrativa, en los que actúe como autoridad resolutora;
- III. Vigilar la correcta aplicación de la Ley de Responsabilidades;
- IV. Solicitar cualquier tipo de documentación e información que se considere necesaria a las Dependencias, Entidades, órganos desconcentrados y unidades administrativas de la Secretaría, para el desarrollo de los procedimientos jurídicos administrativos que pueda conocer la Secretaría, de acuerdo con lo que señalen las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones legales aplicables;
- V. Representar legalmente a la Secretaría, así como al Secretario, en todas las controversias y trámites judiciales o administrativos en que tenga interés jurídico o aquella sea parte;
- VI. Practicar las diligencias y cumplimentar los acuerdos que emita el Secretario;
- VII. Habilitar al personal a su cargo para que lleven a cabo cualquier tipo de notificación o diligencia;
- VIII. Coadyuvar a vigilar la correcta aplicación de la Ley de Obras Públicas del Estado de Durango y de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del



Estado de Durango, y sus respectivos reglamentos, en colaboración con el Secretario;

- IX. Formular y revisar los proyectos de leyes, reglamentos y decretos que sean competencia de la Secretaría, además de los convenios, acuerdos y contratos que deba suscribir la misma;
- X. Compilar las normas jurídicas que regulen el funcionamiento de la Secretaría y aquellas en las que tenga competencia;
- XI. Emitir las constancias de no inhabilitación de los servidores públicos de la Administración Pública Estatal;
- XII. Supervisar la integración, emitir los certificados definitivos y mantener actualizado el Padrón de Proveedores del Gobierno del Estado de Durango;
- XIII. Firmar las constancias provisionales que acreditan que el registro del Padrón de Proveedores de una persona física o moral se encuentra en trámite de inscripción o refrendo, una vez que hayan cumplido con los requisitos legales correspondientes;
- XIV. Atraer los procedimientos jurídicos administrativos que estén conociendo los Órganos Internos de Control y las unidades administrativas de la Secretaría, que considere pertinente;
- XV. Asesorar jurídicamente en asuntos de su competencia al Secretario y demás unidades administrativas de la Secretaría, que así lo soliciten;
- XVI. Emitir exhortos, recomendaciones y apercibimientos;
- XVII. Ejercer la fe pública en la substanciación de los procedimientos administrativos, incluso en las actuaciones que se practiquen con motivo de notificaciones, inspecciones, desahogo de pruebas y todos los actos que se refieran a los procedimientos citados;
- XVIII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por delegación del Secretario, o que le correspondan por suplencia;



- XIX. Realizar las funciones y comisiones especiales que el Secretario le delegue o encomiende para su ejercicio directo o las que le correspondan;
- XX. Someter, para la aprobación del Secretario, los estudios, proyectos, disposiciones y reglas de carácter general, normas, lineamientos y políticas que se elaboren en las unidades administrativas que estén a su cargo;
- XXI. Proporcionar la asesoría y cooperación técnica, en el ámbito de su competencia, que le sea requerida por las Dependencias y Entidades, de acuerdo con las normas y políticas que hubiera expedido y señalado el Secretario;
- XXII. Evaluar conjuntamente con el Secretario, los proyectos, reglamentos, lineamientos y demás disposiciones que se elaboren en las diferentes unidades administrativas a su cargo;
- XXIII. Informar al Secretario sobre asuntos de su competencia y coordinarse con los titulares de las demás unidades administrativas a su cargo o aquellas que le señale el Secretario;
- XXIV. Mantener contacto permanente con las instancias del Gobierno Federal y Estatal que correspondan para la elaboración y desarrollo de programas que sean competencia de la Secretaría;
- XXV. Fungir como autoridad resolutora, en términos de la Ley de Responsabilidades, respecto de los asuntos que la Subsecretaría considere conocer relacionados con los servidores públicos de las Dependencias y Entidades, y los pertenecientes a la Secretaría, e imponer las sanciones administrativas a que haya lugar;
- XXVI. Coordinar la administración del Sistema Electrónico de Compras Gubernamentales del Estado de Durango, de acuerdo con la legislación aplicable;
- XXVII. Emitir la declaración que deje sin efectos el nombramiento o contrato de los servidores públicos que omitan presentar su declaración de situación patrimonial y de intereses y ordenar la notificación de dicha declaración al titular de la dependencia o entidad correspondiente, en términos de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades;



- XXVIII. Dar vista a la Dirección de Investigaciones del incumplimiento del titular de la Dependencia o Entidad, por no separar del cargo al servidor público cuyo nombramiento o contrato quedó sin efectos, con el fin de que se inicie el procedimiento de investigación correspondiente; y
- XXIX. Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos y otras disposiciones legales aplicables, así como las que le sean conferidas por el Secretario.

ARTÍCULO 49.- La Subsecretaría Jurídica contará con una Dirección Jurídica y de Normatividad, una Dirección de Responsabilidades Administrativas, una Dirección de Situación Patrimonial y de Intereses y una Dirección de Gestión en la Función Pública, pudiendo el titular de esta subsecretaría, delegar sus funciones en cualquiera de las direcciones antes mencionadas.

ARTÍCULO 50.- Tendrán plena validez, todas las actuaciones en los procedimientos jurídicos administrativos practicadas en las distintas áreas dependientes de la Subsecretaría Jurídica, tanto por sus titulares como por los servidores públicos comisionados o habilitados para ello.

ARTÍCULO 51.- En ausencia del titular de la Subsecretaría Jurídica, los titulares de la Dirección Jurídica y de Normatividad, de la Dirección de Responsabilidades Administrativas, de la Dirección de Situación Patrimonial y de Intereses, de la Dirección de la Gestión en la Función Pública, conjunta o separadamente, podrán ejercer las atribuciones que anteceden previa designación para tal efecto.

CAPÍTULO VI **DE LAS ATRIBUCIONES Y ORGANIZACIÓN DE LAS DIRECCIONES**

SECCIÓN I **DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL Y AUDITORÍA A PROGRAMAS** **FEDERALES**

ARTÍCULO 52.- Al frente de la Dirección de Control y Auditoría a Programas Federales estará a cargo un director, que deberá contar con el grado de licenciatura en contaduría pública o carrera afín.

ARTÍCULO 53.- La Dirección de Control y Auditoría a Programas Federales tendrá las siguientes atribuciones:



- I. Vigilar el cumplimiento de los programas anuales de fiscalización y control planteados por la Dirección y proponer al superior jerárquico la adición, cancelación o reprogramación de las auditorías registradas en el programa anual de trabajo;
- II. Proponer al superior jerárquico, las políticas, normas, lineamientos, procedimientos y demás disposiciones que regulen y eficientar los procedimientos y acciones de fiscalización y control competencia de su área;
- III. Proponer a su superior jerárquico la práctica de acciones de fiscalización y control, por sí o por terceros, para verificar el cumplimiento de las normas y disposiciones en materia de programas federales;
- IV. Vigilar, en coordinación con el superior jerárquico, el cumplimiento de planes y programas presentados para la evaluación del desempeño y la mejora de los procedimientos en materia de programas federales de las Dependencias y Entidades;
- V. Requerir información y documentación a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, para la ejecución de las atribuciones establecidas en el presente reglamento y demás disposiciones aplicables y determinar, en su caso, los plazos que correspondan;
- VI. Participar en el ámbito de su competencia en la elaboración del programa anual de trabajo con la Secretaría de la Función Pública, dentro del marco del acuerdo de coordinación que suscriben los gobiernos Federal y Estatal para la realización de auditorías establecidas en el mismo;
- VII. Coordinarse con los servidores públicos designados para atender las auditorías practicadas por los Órganos de Fiscalización Federal, a fin de que, durante el proceso de la auditoría se aporte la información de manera completa, ordenada y oportuna en el ámbito de su competencia, debiendo informar a su superior jerárquico;
- VIII. Someter a consideración del superior jerárquico la información que deba rendirse a la Secretaría de la Función Pública sobre el destino y uso de los recursos federales, en los términos de los convenios celebrados;



- IX. Determinar o, en su caso, tomar conocimiento de las observaciones y proponer mejoras derivadas de las acciones de fiscalización y control respecto de los programas federales y estatales; así como, dar seguimiento a su solventación o implementación, según corresponda;
- X. Proporcionar la asesoría, capacitación y apoyo sobre las políticas, normas y aplicación de recursos federales;
- XI. Vigilar el cumplimiento de las normas de control, evaluación y fiscalización que deben observar las Dependencias y Entidades, respecto de la ejecución de programas federales y estatales;
- XII. Revisar y evaluar en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, el avance físico financiero de los programas que se realicen con recursos federales y estatales;
- XIII. Emitir las recomendaciones derivadas de las acciones de control, evaluación y fiscalización del ejercicio del presupuesto estatal y en su caso federal;
- XIV. Hacer del conocimiento a la Dirección de Investigaciones de los hallazgos generados de acciones de fiscalización y control, que pudieran ser constitutivos de presunta responsabilidad administrativa, aportando la documentación soporte de los mismos;
- XV. Supervisar que las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal cumplan con la legislación en materia de armonización contable;
- XVI. Determinar, formular y notificar las observaciones y recomendaciones resultantes de las auditorías, evaluaciones, inspecciones, revisiones y supervisiones que efectúen;
- XVII. Realizar las acciones que se encuentren convenidas con la Entidad de Auditoría Superior del Estado;
- XVIII. Verificar el cumplimiento de los compromisos institucionales con participación de fondos estatales, federales o convenidos; y
- XIX. Las demás que les confieren otras disposiciones legales y aquellas que les encomiende el Secretario o el Subsecretario de Fiscalización.



ARTÍCULO 54.- La Dirección de Control y Auditoría a Programas Federales para el ejercicio de sus atribuciones contará con los Jefes de Departamento, Jefes de Área y personal operativo necesarios para desahogar a plenitud la carga de trabajo relacionada con las atribuciones y obligaciones que el presente Reglamento impone.

SECCIÓN II DE LA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 55.- Al frente de la Dirección de Auditoría de Obra Pública estará a cargo un director, que deberá contar con el grado de licenciatura en ingeniería civil, arquitectura o carrera afín.

ARTÍCULO 56.- La Dirección de Auditoría de Obra Pública tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Realizar la revisión física de las obras que se realicen con recursos federales, estatales o convenidos;
- II. Verificar el cumplimiento de los compromisos institucionales en la obra pública, con participación de Fondos Estatales o Convenios;
- III. Coadyuvar en la realización de acciones para la instrumentación o fortalecimiento de los Sistemas de Control y Evaluación a la obra pública;
- IV. Vigilar que los recursos que aplique el Estado en materia de obra pública, sean en los términos estipulados en la legislación aplicable, con base en los acuerdos de coordinación que para el efecto se suscriban;
- V. Integrar los resultados de las revisiones, formulando los informes correspondientes en materia de obra pública, y dar seguimiento al proceso de solventación de las observaciones consignadas en el ejercicio de los recursos para efectos preventivos y correctivos;
- VI. Aplicar políticas, procedimientos y estrategias de operación conforme a normas y directrices que fije el Secretario en materia de control y fiscalización de obra pública;
- VII. Solicitar reportes, documentación e información que sea requerida, para llevar a cabo las supervisiones, revisiones y fiscalizaciones a su cargo;



- VIII. Coordinarse con las demás unidades administrativas de la Secretaría para el debido cumplimiento de las facultades de la Dirección;
- IX. Integrar y turnar a la Dirección de Investigaciones o autoridad correspondiente, los expedientes derivados de auditorías, revisiones, evaluaciones y fiscalizaciones, de los cuales se pudiesen desprender posibles responsabilidades administrativas, aportando los elementos que coadyuven a acreditar dicha situación;
- X. Operar y realizar revisiones de la calidad en la obra pública a través del laboratorio de obra de la Secretaría;
- XI. Emitir los informes de calidad de los materiales de la obra pública;
- XII. Administrar el Sistema de Bitácora Electrónica y Seguimiento a Obra Pública,
- XIII. Realizar funciones de supervisión, respecto de los servidores públicos de la Secretaría que desempeñen sus funciones de fiscalización de obra pública y calidad de los materiales de forma permanente en la Región Laguna; y
- XIV. Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos y otras disposiciones legales aplicables y las que le sean conferidas por el Secretario.

ARTÍCULO 57.- La Dirección de Auditoría de Obra Pública para el ejercicio de sus atribuciones contará con los Jefes de Departamento, Jefes de Área y personal operativo necesarios para desahogar a plenitud la carga de trabajo relacionada con las atribuciones y obligaciones que el presente Reglamento impone.

SECCIÓN III DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO A ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL

ARTÍCULO 58.- Al frente de la Dirección de Control, Evaluación y Seguimiento a Órganos Internos de Control estará a cargo un director, que deberá contar con el grado de licenciatura en contaduría pública o carrera administrativa afín.

ARTÍCULO 59.- La Dirección de Control, Evaluación y Seguimiento a Órganos Internos de Control contará con las siguientes atribuciones:



- I. Vigilar el cumplimiento de las normas de control, evaluación y auditoría que deben observarse en las Dependencias, Entidades y organismos auxiliares de la Administración Pública Estatal;
- II. Asesorar a las Dependencias, Entidades y organismos auxiliares de la Administración Pública Estatal, en el ámbito de su competencia, cuando así lo soliciten;
- III. Realizar operaciones de supervisión y revisiones tendientes a verificar que las Dependencias y Entidades observan las normas y disposiciones que regulan el registro, contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes y todas aquellas que se deriven de la normatividad aplicable;
- IV. Vigilar que las Dependencias y Entidades registren y actualicen el inventario de bienes muebles e inmuebles, propiedad del Gobierno del Estado;
- V. Coordinar los trabajos de auditoría externa, de acuerdo con los lineamientos a que deban sujetarse los auditores externos en las Dependencias y Entidades, recibir y analizar los dictámenes que emitan;
- VI. Aplicar políticas, procedimientos y estrategias de operación conforme a normas y directrices que fije el Secretario, en materia de control, fiscalización y evaluación;
- VII. Proponer medidas de control preventivo y correctivo para el desarrollo de las funciones, tareas y responsabilidades de las Dependencias y Entidades y las relacionadas con la transparencia, eficiencia y eficacia en el uso de los recursos asignados;
- VIII. Vigilar que se cumpla el seguimiento de las medidas preventivas y en su caso las medidas correctivas derivadas de las observaciones o irregularidades determinadas;



- IX. Vigilar que se lleve a cabo, en tiempo y forma, el proceso de entrega-recepción en las Dependencias y Entidades, de conformidad con lo estipulado en la ley de la materia;
- X. Verificar el ejercicio del presupuesto de ingresos y egresos en las Dependencias y Entidades, conforme a la normatividad aplicable;
- XI. Turnar al área correspondiente, los expedientes derivados de auditorías, revisiones, evaluaciones y fiscalizaciones, de los cuales se pudiesen desprender posibles responsabilidades administrativas, aportando los elementos que coadyuven a acreditar dicha situación;
- XII. Elaborar informes de los resultados sobre las evaluaciones al ejercicio de los recursos y, en caso de observaciones, emitir las propuestas necesarias para su corrección y prevención;
- XIII. Coordinarse con las demás unidades administrativas de la Secretaría para el debido cumplimiento de las atribuciones de la Dirección;
- XIV. Vigilar el debido ejercicio del gasto público y verificar su congruencia con el presupuesto de egresos, a través de revisiones, fiscalizaciones, verificaciones e inspecciones en las Dependencias y Entidades;
- XV. Solicitar cualquier tipo de información a las Dependencias, Entidades y organismos auxiliares, para efecto de realizar revisiones, fiscalizaciones y verificaciones;
- XVI. Coordinar a los titulares de los Órganos Internos de Control de las Dependencias y Entidades;
- XVII. Recibir y analizar los estados financieros de las Dependencias y Entidades;
- XVIII. Asistir a las reuniones de los órganos de gobierno o equivalentes de acuerdo con la convocatoria emitida por cada Entidad;
- XIX. Informar al Secretario, sobre los acuerdos obtenidos en las reuniones de los órganos de gobierno de las Entidades;



- XX. Coadyuvar con el trabajo de las demás unidades administrativas de la Secretaría;
- XXI. Proponer los formatos para la solicitud de reportes, documentación e información que sea requerida a las Dependencias, Entidades y organismos auxiliares, para realizar las supervisiones, revisiones y auditorías a su cargo, dentro del ámbito de su competencia;
- XXII. Vigilar que las acciones que realicen los responsables del ejercicio del presupuesto de ingresos y egresos, se ajusten a los lineamientos y políticas emitidas por la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado y demás disposiciones legales aplicables;
- XXIII. Promover e incentivar, en materia de control institucional, acciones que fortalezcan el control interno y la gestión gubernamental a partir de las propuestas que formulen los Comités de Control y Desempeño Institucional, los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses;
- XXIV. Fortalecer las funciones de los Comités de Control y Desempeño Institucional en las Dependencias y Entidades y la participación activa del Comisario Público en las sesiones de los Comités de Control y Desempeño Institucional en las Dependencias, las Entidades y la Fiscalía;
- XXV. Determinar los criterios para elegir a los auditores externos en función de su perfil y antecedentes profesionales;
- XXVI. Definir los lineamientos técnicos y económicos para designar, remover, controlar y evaluar la actuación de los auditores externos;
- XXVII. Someter a consideración del Secretario, la designación y remoción de los auditores externos de las Dependencias, las Entidades y la Fiscalía;
- XXVIII. Definir los criterios y procedimientos de carácter técnico para el desarrollo de las auditorías externas;



- XXIX. Coordinar el seguimiento de los hallazgos derivados del proceso de auditoría externa, con los Órganos Internos de Control de las Dependencias, las Entidades y la Fiscalía;
- XXX. Evaluar los resultados de los informes emitidos por los auditores externos;
- XXXI. Turnar a la autoridad competente, para los efectos legales que correspondan, los informes emitidos por los auditores externos cuando se desprendan presuntas irregularidades en el cumplimiento de las facultades de los servidores públicos o daño patrimonial a la hacienda pública estatal o al patrimonio de alguna Entidad;
- XXXII. Requerir información y documentación relacionada con las materias de su competencia a las Dependencias, Entidades, Fiscalía, Órganos Internos de Control, administradores o coordinadores de los fideicomisos públicos, mandatos y contratos análogos;
- XXXIII. Solicitar, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, los informes, datos, documentos y demás elementos que requiera y resulten útiles o necesarios a los auditores externos, licitantes, proveedores, contratistas, donatarios o aquellas personas que hayan sido subcontratadas por los anteriores y, en general, a las personas físicas o morales relacionadas con el manejo, ejercicio y comprobación de recursos públicos;
- XXXIV. Operar el sistema electrónico que al efecto se implemente, para el seguimiento de los Órganos Internos de Control y los Comisarios Públicos;
- XXXV. Fiscalizar la ejecución física y el ejercicio financiero de los fideicomisos públicos con recursos estatales o provenientes de convenios con la Federación que administren las Dependencias y Entidades; y
- XXXVI. Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, otras disposiciones legales aplicables y las que le sean conferidas por el Secretario.

ARTÍCULO 60.- La Dirección de Control, Evaluación y Seguimiento a Órganos Internos de Control para el ejercicio de sus atribuciones contará con los Jefes de Departamento, Jefes de Área y personal operativo necesarios para desahogar a plenitud la carga de



trabajo relacionada con las atribuciones y obligaciones que el presente Reglamento impone.

SECCIÓN III.A DE LOS TITULARES DE ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL Y SUBCONTRALORES

ARTÍCULO 61.- Al frente de cada órgano interno de control estará a cargo un titular, deberán contar con el grado de licenciatura.

ARTÍCULO 62.- Los titulares de los Órganos Internos de Control de las Dependencias y Entidades, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Recibir las opiniones, denuncias, peticiones e inconformidades que se presenten en contra de los servidores públicos de la Dependencia o Entidad a que se encuentren adscritos y turnarlas a la Dirección de Contraloría Social para su registro y trámite correspondiente en el sistema implementado para tal efecto;
- II. Integrar los expedientes derivados de auditorías, revisiones, evaluaciones y fiscalizaciones, de los cuales se pudiesen desprender posibles responsabilidades administrativas, aportando los elementos que coadyuven para acreditar dicha situación;
- III. Turnar al área correspondiente los expedientes que les sean solicitados o atraídos por la Secretaría;
- IV. Realizar las supervisiones, revisiones y auditorías tendientes a verificar que en las Dependencias o Entidades se observen las normas y disposiciones que regulan la prestación del servicio público y las relativas al sistema de registro y contabilidad, contratación y pago de personal; contratación de servicios; obra pública; adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes, demás activos y recursos materiales.

Las auditorías, revisiones y visitas de inspección a que se refiere esta fracción podrán realizarse por los propios titulares o por las personas que se comisionen para tal efecto, o bien en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría u otras instancias externas de fiscalización;



- V. Atender los requerimientos de Dirección de Control, Evaluación y Seguimiento a Órganos Internos de Control y de las demás áreas que designe el Secretario para el mejor desempeño de sus atribuciones;
- VI. Informar periódicamente, a las unidades administrativas competentes de la Secretaría, sobre el resultado de las acciones, comisiones o funciones que se le encomienden;
- VII. Presenciar los procedimientos de licitación que se lleven a cabo en las Dependencias y Entidades, coordinándose con el área correspondiente para tales efectos;
- VIII. Sancionar los procesos de entrega-recepción que surjan en las unidades administrativas de la Dependencia o Entidad a la que se encuentra adscrito, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- IX. Expedir constancias y certificar copias de documentos existentes en sus archivos y de la impresión documental de datos contenidos en los sistemas informáticos de la Secretaría, con relación a los asuntos de su competencia;
- X. Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos estatales, según corresponda en el ámbito de su competencia;
- XI. Desahogar el procedimiento establecido en términos del artículo 47 de la Ley para la Entrega-Recepción de las Administraciones Públicas del Estado y los Municipios de Durango;
- XII. Dar seguimiento a las observaciones determinadas en las auditorías o visitas de inspección que practiquen las unidades administrativas competentes de la Secretaría en las Dependencias, Entidades, Fiscalía y fideicomisos públicos, mandatos y contratos análogos, en los casos en que así se determine;
- XIII. Coadyuvar al funcionamiento del sistema de control interno y la evaluación de la gestión gubernamental y vigilar el cumplimiento de las normas que en esas materias expida la Secretaría;



- XIV. Coadyuvar al óptimo desempeño de servidores públicos, a la modernización continua y desarrollo eficiente de la gestión administrativa y al correcto manejo de los recursos públicos;
- XV. Formular los proyectos de programas y presupuesto del órgano interno de control dentro del ente público en que se encuentre adscrito, previa validación de la Secretaría, así como proponer las adecuaciones que requiera el ejercicio del presupuesto;
- XVI. Presentar denuncias por los hechos que las leyes señalen como delitos ante la autoridad competente;
- XVII. Requerir a las unidades administrativas de las Dependencias, Entidades y Fiscalía en las que se encuentren adscritos, la información necesaria para cumplir con sus atribuciones;
- XVIII. Llevar a cabo programas específicos tendientes a verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los servidores públicos de las Dependencias, Entidades y Fiscalía, conforme a los lineamientos emitidos por la Secretaría;
- XIX. Implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas;
- XX. Verificar el cumplimiento de las normas de control interno y evaluación de la gestión pública que emita la Secretaría y elaborar los proyectos de normas complementarias requeridas;
- XXI. Evaluar la suficiencia y efectividad de la estructura de control interno establecido e informar el estado que guarda cuando le sea solicitado por las unidades administrativas de la Secretaría;
- XXII. Efectuar la evaluación de riesgos que puedan obstaculizar el cumplimiento de las metas y objetivos de las Dependencias, Entidades y Fiscalía;



- XXIII. Dar vista a la Dirección de Investigaciones, cuando adviertan alguna presunta falta administrativa con motivo del ejercicio de sus funciones y, en su caso, aportar las pruebas que lo acrediten;
- XXIV. Brindar asesoría en materia de mejora y modernización de la gestión en las Dependencias, Entidades y Fiscalía en la que estén adscritos; y
- XXV. Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos y otras disposiciones legales aplicables o aquellas que les confiera el Secretario.

ARTÍCULO 63.- Los Órganos Internos de Control en las Dependencias y Entidades podrán contar con subcontralores y demás personal que se requiera para el cumplimiento de sus atribuciones.

ARTÍCULO 64.- Los titulares de los Órganos Internos de Control, podrán delegar por escrito a los subcontralores, las atribuciones que este Reglamento les otorga para ejercerlas en las unidades administrativas donde se encuentren adscritos.

SECCIÓN IV DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y DE NORMATIVIDAD

ARTÍCULO 65.- Al frente de la Dirección Jurídica de Normatividad estará a cargo un director, que deberá contar con título de licenciado en derecho, y podrá delegar funciones a las unidades administrativas a su cargo.

ARTÍCULO 66.- La Dirección Jurídica y de Normatividad tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Expedir constancias o certificar copias de documentos existentes en los archivos de la unidad administrativa a su cargo y de la impresión documental de datos contenidos en los sistemas informáticos;
- II. Solicitar cualquier tipo de documentación e información a las Dependencias y Entidades, que se considere necesaria para el desarrollo de los procedimientos jurídicos administrativos que pueda conocer la Secretaría, de acuerdo con lo que señalen las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones legales aplicables;



- III. Representar legalmente a la Secretaría y al Secretario, en todas las controversias y trámites judiciales o administrativos en que tenga interés jurídico o aquella sea parte;
- IV. Practicar las diligencias y cumplimentar los acuerdos que emita el Secretario;
- V. Habilitar al personal a su cargo para que lleven a cabo cualquier tipo de notificación o diligencia;
- VI. Substanciar las inconformidades que interpongan los particulares con motivo de los actos derivados de los procedimientos de licitación en los términos establecidos en las leyes y reglamentos respectivos y resolver los recursos que interpongan en contra de los acuerdos y resoluciones emitidas por la Secretaría;
- VII. Formular y revisar los proyectos de leyes, reglamentos y decretos que sean competencia de la Secretaría, así como los convenios, acuerdos y contratos que deba suscribir la misma;
- VIII. Sistematizar y compilar las normas jurídicas que regulen el funcionamiento de la Secretaría y aquellas en las que tenga competencia;
- IX. Emitir las constancias de no inhabilitación de los servidores públicos de la Administración Pública Estatal;
- X. Emitir, integrar y mantener actualizado el Padrón de Proveedores del Gobierno del Estado de Durango;
- XI. Firmar las constancias provisionales que acreditan que el registro en el Padrón de Proveedores de una persona física o moral se encuentra en trámite de inscripción o refrendo, una vez que hayan cumplido con los requisitos legales correspondientes;
- XII. Solicitar información de los procedimientos jurídicos administrativos que estén conociendo los Órganos Internos de Control y atraerlos en caso de así considerarlo;
- XIII. Asesorar jurídicamente en asuntos de su competencia, al Secretario y demás unidades administrativas de la Secretaría, que así lo soliciten;



XIV. Emitir exhortos, recomendaciones y apercibimientos;

XV. Ejercer la fe pública en los procedimientos jurídicos administrativos que conozca con motivo de sus funciones, incluso en las actuaciones que practiquen con motivo de notificaciones, inspecciones, desahogo de pruebas y todos los actos que se refieran al procedimiento citado;

XVI. Coadyuvar a vigilar la correcta aplicación de la Ley de Obras Públicas del Estado de Durango y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango y sus respectivos reglamentos, en colaboración con el Secretario y demás áreas correspondientes; y presenciar los procesos de licitación;

XVII. Fungir como autoridad investigadora en términos de la Ley de Responsabilidades respecto de los asuntos en los que se encuentren involucrados los servidores públicos adscritos a la Secretaría;

XVIII. Operar el Sistema de Compras Gubernamentales del Estado de Durango, previsto en las leyes que regulan las compras públicas y administrar la información contenida en el mismo;

XIX. Emitir los proyectos de políticas, bases y lineamientos necesarios para el adecuado cumplimiento de la normatividad en materia de compras públicas;

XX. Formular y someter a la consideración del subsecretario las políticas, lineamientos, estrategias y demás instrumentos de carácter general, para establecer acciones en materia de ética e integridad con el fin de prevenir conductas contrarias a las disposiciones que rigen el ejercicio de la función pública, en las Dependencias, las Entidades y la Fiscalía;

XXI. Ejercer las atribuciones que las disposiciones legales o administrativas confieren a la Secretaría en materia de ética, integridad y prevención de conflictos de interés, excepto en los casos en las que deban ser ejercidas por el Secretario o alguna unidad administrativa de la Secretaría;

XXII. Diseñar y establecer un sistema para programar, coordinar, dar seguimiento y evaluar las acciones que realicen las Dependencias, Entidades y la Fiscalía en materia de ética, integridad y prevención de conflictos de interés, para la operación y funcionamiento de los Comités de Ética; y hacer del conocimiento



de la sociedad los resultados de las evaluaciones;

- XXIII. Emitir, coordinar y llevar el registro y seguimiento de las observaciones y recomendaciones emitidas por los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés; además, con base en las mismas, crear un sistema de criterios que sirvan como precedentes aplicables en las materias de ética, integridad y prevención de conflictos de interés;
- XXIV. Fungir como órgano de asesoría y consulta en materia de ética, integridad y prevención de conflictos de interés en el desempeño del servicio público;
- XXV. Emitir opinión respecto de la posible actualización de conflictos de interés a cargo de los servidores públicos sujetos a investigación, cuando así se le solicite por parte de las unidades administrativas competentes de la Secretaría;
- XXVI. Requerir, para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones, información y documentación a las Dependencias, Entidades y a la Fiscalía, a efecto de emitir opinión respecto de la posible actualización de conflictos de interés;
- XXVII. Requerir información del avance y conclusión de los procedimientos disciplinarios que se instauren por las autoridades competentes para sancionar conflictos de interés;
- XXVIII. Elaborar recomendaciones con el fin de prevenir conflictos de interés en el ejercicio de la función pública, para lo cual podrá apoyarse de las unidades administrativas competentes y de los Órganos Internos de Control en las Dependencias, Entidades y la Fiscalía;
- XXIX. Elaborar y promover programas de capacitación y sensibilización en materia de ética, integridad y prevención de conflictos de interés, dirigidos a los servidores públicos del Estado, a los integrantes de los Comités de Ética y Prevención de Conflictos de Interés en las Dependencias y Entidades;
- XXX. Promover y coadyuvar con otros órdenes de gobierno, poderes, y demás entes públicos y con los sectores privado y social, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, en la adopción de estrategias enfocadas a fortalecer la ética, la integridad y la prevención de conflictos de interés;
- XXXI. Establecer las bases para reconocer y otorgar estímulos por conductas



ejemplares de servidores públicos en materia de ética, integridad y prevención de conflictos de interés, para la aplicación por parte de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés;

- XXXII. Formular propuestas para el fortalecimiento del control de la gestión pública, a partir del resultado de las evaluaciones que realice en materia de ética, integridad y prevención de conflictos de interés, para la operación y funcionamiento de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés;
- XXXIII. Proceder al registro de las sanciones impuestas a servidores públicos de la administración pública estatal que hayan quedado firmes, en el sistema electrónico correspondiente;
- XXXIV. Conformar y operar el Registro Único de Servidores Públicos que intervienen en contrataciones públicas, licencias, concesiones y permisos; y
- XXXV. Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, otras disposiciones legales aplicables y las que le sean conferidas por el Subsecretario Jurídico y por el Secretario.

ARTÍCULO 67.- Tendrán plena validez, las actuaciones practicadas por el titular de la Dirección Jurídica y de Normatividad o por los funcionarios comisionados o habilitados para ello, en ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 68.- La Dirección Jurídica y de Normatividad para el ejercicio de sus atribuciones contará con los Jefes de Departamento, Jefes de Área y personal operativo necesarios para desahogar a plenitud la carga de trabajo relacionada con las atribuciones y obligaciones que el presente Reglamento impone.

SECCIÓN V DE LA DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 69.- Al frente de la Dirección de Responsabilidades Administrativas estará a cargo un director, que deberá contar con título de licenciatura en derecho, y podrá delegar atribuciones a las unidades administrativas a su cargo.

ARTÍCULO 70.- La Dirección de Responsabilidades Administrativas contará con las siguientes atribuciones:



- I. Realizar los acuerdos y diligencias dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa, en términos de la Ley de Responsabilidades;
- II. Vigilar la correcta aplicación de la Ley de Responsabilidades;
- III. Iniciar, substanciar e instruir los procedimientos de responsabilidad administrativa, a los servidores públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y a los pertenecientes a la Secretaría;
- IV. Solicitar cualquier tipo de documentación e información a las Dependencias, Entidades, órganos desconcentrados y unidades administrativas de la Secretaría que se considere necesaria para el desarrollo de los procedimientos jurídicos administrativos que pueda conocer;
- V. Practicar las diligencias y cumplimentar los acuerdos que emita el Subsecretario Jurídico;
- VI. Habilitar al personal a su cargo para que lleven a cabo cualquier tipo de notificación o diligencia;
- VII. Emitir exhortos, recomendaciones y apercibimientos;
- /III. Ejercer la fe pública en los procedimientos jurídicos administrativos que conozca con motivo de sus funciones, incluso en las actuaciones que practiquen con motivo de notificaciones, inspecciones, desahogo de pruebas y todos los actos que se refieran al procedimiento citado;
- IX. Atender los requerimientos correctivos derivados de las auditorías a fondos y programas financiados con recursos federales, auditados por la Secretaría de la Función Pública y la Auditoría Superior de la Federación, al Gobierno del Estado de Durango y sus Municipios, en las que se promuevan acciones de responsabilidad administrativa;
- X. Atender los requerimientos de la Secretaría de la Función Pública, para el seguimiento de los procedimientos de responsabilidad administrativa;
- XI. Asesorar a los órganos de control municipales en el seguimiento de los requerimientos correctivos y acciones derivadas de las auditorías a fondos y



programas federales efectuadas por la Secretaría de la Función Pública y la Auditoría Superior de la Federación;

- XII. Fungir como autoridad substanciadora en los procedimientos aplicables a los servidores públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y los pertenecientes a la Secretaría, en términos de la Ley de Responsabilidades;
- XIII. Las previstas para las autoridades substanciadoras en el presente Reglamento;
- XIV. Expedir constancias o certificar copias de documentos existentes en los archivos de la propia unidad administrativa y de la impresión documental de datos contenidos en los sistemas informáticos de su área con relación a los asuntos de su competencia; y
- XV. Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, otras disposiciones legales aplicables y las que le sean conferidas por el Subsecretario Jurídico y por el Secretario.

ARTÍCULO 71.- Tendrán plena validez las actuaciones practicadas por el titular de la Dirección de Responsabilidades Administrativas o por los funcionarios comisionados o habilitados para ello, en ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 72.- La Dirección de Responsabilidades Administrativas para el ejercicio de sus atribuciones contará con los Jefes de Departamento, Jefes de Área y personal operativo necesarios para desahogar a plenitud la carga de trabajo relacionada con las atribuciones y obligaciones que el presente Reglamento impone.

SECCIÓN VI DE LA DIRECCIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES

ARTÍCULO 73.- Al frente de la Dirección de Situación Patrimonial y de Intereses estará a cargo un director, que deberá contar con título de licenciatura en derecho.

ARTÍCULO 74.- La Dirección de Situación Patrimonial y de Intereses, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Integrar y mantener actualizado el padrón de servidores públicos de la Administración Pública Estatal obligados a presentar declaración de situación patrimonial y de intereses;



- II. Recibir y registrar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses de los servidores públicos de la Administración Pública Estatal, para su publicitación conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- III. Verificar que las declaraciones de situación patrimonial y de intereses de los servidores públicos de la Administración Pública Estatal, se presenten conforme a los formatos, normas, manuales e instructivos emitidos por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción;
- IV. Practicar verificaciones aleatorias de las declaraciones de situación patrimonial que se encuentren en el sistema de evolución patrimonial y, de no existir ninguna anomalía, expedir la certificación correspondiente para su anotación en dicho sistema, o bien realizar las investigaciones conducentes en caso de detectarse inconsistencias de acuerdo con las facultades de autoridad investigadora, conferidas en el presente Reglamento;
- V. Operar los sistemas informáticos que se implementen para el control y seguimiento de los asuntos de su competencia, aportar y administrar la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones, que tenga como fin el intercambio y suministro de la misma conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- VI. Solicitar al servidor público que formule las aclaraciones sobre el origen del incremento de su patrimonio que no sea explicable o justificable;
- VII. Revisar y analizar, desde el punto de vista contable-financiero, la información de la evolución del patrimonio de los servidores públicos y la concerniente a las investigaciones para verificar dicha evolución, a través del Departamento Contable de Situación Patrimonial;
- VIII. Formular el dictamen contable-financiero en el procedimiento de investigación para verificar la evolución patrimonial de los servidores públicos, a través del Departamento Contable de Situación Patrimonial;
- IX. Requerir por escrito a los sujetos obligados la presentación de su declaración de situación patrimonial y de intereses, e iniciar la investigación por la omisión de la presentación de dicha declaración y la presunta comisión de la falta administrativa;



- X. Asesorar y brindar capacitación a los servidores públicos en materia de declaraciones de situación patrimonial y de intereses;
- XI. Ejecutar los programas preventivos y las acciones que se determinen en materia de declaración de situación patrimonial y de intereses de los servidores públicos de la Administración Pública Estatal;
- XII. Emitir la declaración que deje sin efectos el nombramiento o contrato de los servidores públicos que omitan presentar su declaración de situación patrimonial y de intereses, aun cuando le hubiese sido requerida y ordenar la notificación de dicha declaración al titular de la dependencia o entidad correspondiente, en términos de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades;
- XIII. Fungir como autoridad investigadora, tratándose de faltas administrativas por la omisión de presentación de declaraciones patrimoniales y de intereses y de faltas administrativas graves por enriquecimiento oculto u ocultamiento de conflicto de interés; y
- XIV. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas, así como aquellas funciones que le encomiende el Secretario o el Subsecretario Jurídico.

ARTÍCULO 75.- La Dirección de Situación Patrimonial y de Intereses, para el ejercicio de sus atribuciones contará con los Jefes de Departamento, Jefes de Área y personal operativo necesarios para desahogar a plenitud la carga de trabajo relacionada con las atribuciones y obligaciones que el presente Reglamento impone.

SECCIÓN VII DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN EN LA FUNCIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 76.- Al frente de la Dirección de Gestión en la Función Pública estará a cargo un director, que deberá contar con el grado de licenciatura.

ARTÍCULO 77.- La Dirección de la Gestión en la Función Pública tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer las directrices que en materia de desarrollo administrativo, orienten a la Secretaría;
- II. Emitir lineamientos para la creación de manuales de organización y de procedimientos dentro de la Administración Pública Estatal;



- III. Elaborar y actualizar los manuales de organización y procedimientos de la Secretaría;
- IV. Coadyuvar con las instancias correspondientes en términos de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado;
- V. Proponer al Secretario, normas de carácter general, lineamientos y políticas que rijan el funcionamiento y operación del sistema de evaluación del desempeño de la Secretaría;
- VI. Diseñar y establecer los criterios de evaluación que permitan medir el desempeño, resultado y calidad de los planes, programas y acciones instrumentados por la Secretaría, en relación con el cumplimiento de sus programas, objetivos y metas;
- VII. Coordinar las acciones que se implementen para realizar evaluaciones del desempeño de los programas anuales de trabajo y su contribución al Plan Estatal de Desarrollo;
- VIII. Realizar las evaluaciones de los sistemas, métodos y procedimientos establecidos en la Secretaría, para en su caso proponer las mejoras a los mismos;
- IX. Proporcionar al Secretario, las observaciones y recomendaciones derivadas de las evaluaciones realizadas a las mismas, supervisando su adecuado seguimiento;
- X. Asesorar, y en su caso participar, con las unidades administrativas de la Secretaría y demás instancias directamente o a través de terceros, en la elaboración e implementación de indicadores o herramientas de mejora continua, que permitan conocer el impacto cualitativo y cuantitativo de las acciones realizadas por aquellas, buscando las soluciones o procedimientos que permitan que los servicios prestados a la ciudadanía sean más eficientes y eficaces;
- XI. Programar, organizar y coordinar las acciones de actualización, capacitación general y técnica especializada o de carácter cultural para el personal de la Secretaría y contribuir a la evaluación de su desempeño, para coadyuvar con el



cumplimiento de los perfiles profesionales conforme a las necesidades institucionales, en coordinación con las diversas unidades administrativas de la Secretaría;

- XII. Establecer mecanismos que permitan instrumentar y operar el Servicio Público de Carrera, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- XIII. Asesorar y orientar a las Dependencias y Entidades en los asuntos de su competencia; y
- XIV. Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos y otras disposiciones legales aplicables, así como las que le sean conferidas por el Secretario.

ARTÍCULO 78.- La Dirección de Gestión en la Función Pública para el ejercicio de sus atribuciones contará con los Jefes de Departamento, Jefes de Área y personal operativo necesarios para desahogar a plenitud la carga de trabajo relacionada con las atribuciones y obligaciones que el presente Reglamento impone.

CAPÍTULO VII COMISARIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 79.- Los Comisarios Públicos tendrán el carácter de propietarios o suplentes; constituirán el órgano de vigilancia de las Entidades de conformidad con la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango y demás disposiciones jurídicas aplicables. Los Comisarios Públicos tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Representar a la Secretaría ante las Entidades, así como participar en los órganos de gobierno de las mismas, pudiendo hacerlo también ante sus comités, subcomités especializados y grupos de trabajo;
- II. Participar con voz pero sin voto como miembro en los órganos de gobierno o equivalente y comités técnicos, en donde forme parte de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- III. Analizar los riesgos de corrupción, el nivel de transparencia y de rendición de cuentas en las Entidades en que sean designados y promover las correspondientes acciones de mejora, tendientes al fortalecimiento institucional



para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción y para mejorar sistema de control interno y la evaluación de la gestión gubernamental;

- IV. Revisar y realizar observaciones pertinentes sobre los informes que formulen las Entidades y dar seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones emitidas;
- V. Requerir a las Entidades la información necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones;
- VI. Asesorar a los Órganos Internos de Control de las Entidades, en el ámbito de su competencia y en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría;
- VII. Emitir el informe sobre el dictamen de los auditores externos a los estados financieros de las Entidades;
- VIII. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos emitidos en las sesiones ordinarias y extraordinarias de los órganos de gobierno o equivalentes y comités técnicos; y
- IX. Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, otras disposiciones legales aplicables y las que le sean conferidas por el Secretario.

CAPÍTULO VIII DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

ARTÍCULO 80.- La Secretaría podrá contar con los órganos administrativos desconcentrados que requiera, mismos que le estarán jerárquicamente subordinados y a los que se les otorgará facultades para resolver materias específicas dentro del ámbito de su competencia, de conformidad con las normas que al efecto establezca el instrumento de creación respectivo en los términos de las disposiciones legales aplicables.



SECCIÓN I
DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE TRANSPARENCIA DEL PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE DURANGO

ARTÍCULO 81.- Al frente de la Coordinación General de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Durango, estará a cargo un Coordinador que además de las atribuciones que tiene conferidas en las disposiciones legales aplicables, contará con las genéricas que este Reglamento establece para los Directores.

ARTÍCULO 82.- La Coordinación General de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Durango, para el ejercicio de sus atribuciones contará con los Jefes de Departamento, Jefes de Área y personal operativo necesarios para desahogar a plenitud la carga de trabajo relacionada con las atribuciones y obligaciones que el presente Reglamento impone.

CAPÍTULO IX
DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES EN LOS PROCEDIMIENTOS DE
INVESTIGACIÓN, SUBSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS

SECCIÓN I
DE LAS AUTORIDADES INVESTIGADORAS

ARTÍCULO 83.- Fungirán como autoridades investigadoras de la Secretaría, en el ámbito de su respectiva competencia y en términos de la Ley de Responsabilidades, las siguientes:

- I. La Dirección de Investigaciones;
- II. La Dirección Jurídica y de Normatividad; y
- III. La Dirección de Situación Patrimonial y de Intereses.

ARTÍCULO 84.- Las autoridades investigadoras, de conformidad con la Ley de Responsabilidades, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Solicitar la información y documentación a los servidores públicos y a cualquier persona física o moral para la investigación de las presuntas faltas administrativas, incluyendo la que por disposiciones legales en la materia se



considere como reservada o confidencial y otorgar prórroga al plazo del requerimiento de información;

- II. Emitir los acuerdos de inicio del procedimiento de investigación, de acumulación de procedimientos, de incompetencia, de conclusión de procedimiento, de archivo y todos los demás necesarios;
- III. Realizar auditorías o investigaciones relacionadas con las conductas de los servidores públicos y particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas, en el ámbito de su competencia;
- IV. Determinar las citas y comparecencias de los denunciantes, servidores públicos y de las personas físicas, incluyendo los representantes legales de las personas morales, relacionadas con la investigación de las presuntas faltas administrativas;
- V. Practicar las actuaciones, diligencias y actas administrativas procedentes, a fin de integrar debidamente los expedientes relacionados con las investigaciones derivadas de actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas;
- VI. Ordenar la práctica de visitas de verificación para la investigación de probables faltas administrativas;
- VII. Determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la Ley de responsabilidades señale como faltas administrativas;
- VIII. Calificar, como graves o no graves, las faltas administrativas determinadas y notificar dicha calificación al denunciante;
- IX. Recibir los recursos contra las calificaciones de las faltas administrativas no graves;
- X. Elaborar el informe que justifique la calificación impugnada, la integración del expediente, correr traslado al Tribunal de Justicia Administrativa en materia de responsabilidades administrativas que corresponda y atender sus requerimientos;
- XI. Emitir el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa cuando de las investigaciones realizadas se presuma la existencia de faltas administrativas



atribuibles a servidores públicos de la Administración Pública Estatal o de particulares y remitir dicho informe a la autoridad substanciadora;

- XII. Promover los recursos que le otorga la Ley de Responsabilidades y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XIII. Formular denuncias ante la autoridad competente cuando de sus investigaciones advierta la presunta comisión de delitos y coadyuvar en el procedimiento penal respectivo;
- XIV. Aplicar las medidas de apremio establecidas en la Ley de Responsabilidades;
- XV. Habilitar al personal a su cargo para que lleven a cabo cualquier tipo de notificación o diligencia;
- XVI. Habilitar días y horas inhábiles para la práctica de las diligencias que, a su juicio, lo requieran;
- XVII. Solicitar a la autoridad substanciadora o resolutora, que decrete medidas cautelares en términos de la Ley de Responsabilidades; y
- XVIII. Las demás que les confieran las disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que les encomiende el Secretario.

SECCIÓN II DE LAS AUTORIDADES SUBSTANCIADORAS

ARTÍCULO 85.- Fungirán como autoridades substanciadoras de la Secretaría, en el ámbito de su respectiva competencia y en términos de la Ley de Responsabilidades, las siguientes:

- I. La Dirección de Responsabilidades Administrativas; y
- II. La Dirección de Contraloría Región Laguna.

ARTÍCULO 86.- Las autoridades substanciadoras de conformidad con la Ley de Responsabilidades, tendrán las siguientes atribuciones:



- I. Dirigir y substanciar, a través de las audiencias y la práctica de diligencias que se estimen procedentes, el procedimiento de responsabilidad administrativa a fin de integrar debidamente el expediente relacionado para su resolución;
- II. Emitir los acuerdos correspondientes y llevar a cabo las actuaciones y diligencias que se requieran para llevar a cabo el procedimiento de responsabilidad administrativa;
- III. Decretar medidas cautelares;
- IV. Tramitar y resolver incidentes interpuestos;
- V. Admitir o desechar las pruebas ofrecidas;
- VI. Elaborar y suscribir las actas relativas al desahogo de las audiencias, presidiendo todos los actos de prueba;
- VII. Autorizar las actuaciones pertinentes;
- VIII. Habilitar días y horas inhábiles para la práctica de aquellas diligencias que, a su juicio, lo requieran;
- IX. Habilitar al personal a su cargo para que lleven a cabo cualquier tipo de notificación o diligencia;
- X. Aplicar los medios de apremio;
- XI. Solicitar la colaboración de las autoridades competentes, para dictaminar sobre la autenticidad de cualquier documento que sea cuestionado por las partes;
- XII. Prevenir a la autoridad investigadora para que subsane el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa;
- XIII. Tener por no presentado el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa;
- XIV. Mantener el orden y exigir el respeto y la consideración debidos y tomar de oficio o a petición de parte, todas las medidas necesarias tendientes a prevenir o sancionar cualquier acto contrario al debido respeto hacia ellas y al que han de guardarse las partes entre sí, además de las faltas de decoro y probidad, y requerir el auxilio de la fuerza pública en caso necesario;



- XV. Enviar al Tribunal de Justicia Administrativa, los autos originales del expediente y notificar a las partes de la fecha de su envío;
- XVI. Tramitar el recurso de reclamación interpuesto en su contra y remitirlo al Tribunal de Justicia Administrativa;
- XVII. Practicar las actuaciones y diligencias que se estimen procedentes, a fin de integrar debidamente el procedimiento de responsabilidad administrativa; y
- XVIII. Las demás que le confiera la Ley de Responsabilidades u otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que les encomiende el Secretario.

SECCIÓN III DE LAS AUTORIDADES RESOLUTORAS

ARTÍCULO 87.- Fungirán como autoridades resolutoras de la Secretaría, en el ámbito de su respectiva competencia y en términos de la Ley de Responsabilidades, las siguientes:

- I. El Secretario;
- II. El Subsecretario Jurídico; y
- III. La Dirección de Contraloría Región Laguna.

ARTÍCULO 88.- Las autoridades resolutoras, de conformidad con la Ley de Responsabilidades, tratándose de faltas administrativas no graves, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Declarar cerrada la instrucción del procedimiento de responsabilidades administrativas y citar a las partes para oír la resolución que corresponda;
- II. Ampliar, por una sola ocasión, el término para dictar resolución en el procedimiento de responsabilidades administrativas;
- III. Resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa que se instauren contra servidores públicos de la Administración Pública Estatal, por faltas



administrativas no graves, e imponer en su caso las sanciones que correspondan;

- IV. Tramitar y resolver el recurso de revocación interpuesto en contra de sus resoluciones, emitidas en el procedimiento de responsabilidades administrativas y admitir o desechar las pruebas ofrecidas en el mismo y resolver la suspensión de la ejecución de la resolución recurrida;
- V. Habilitar días y horas inhábiles para la práctica de aquellas diligencias que, a su juicio, lo requieran;
- VI. Habilitar al personal a su cargo para que lleven a cabo cualquier tipo de notificación o diligencia; y
- VII. Las demás que les confiera la Ley de Responsabilidades u otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que les encomiende el Secretario.

CAPÍTULO X DE LAS AUSENCIAS Y SUPLENCIAS

ARTÍCULO 89.- Las ausencias temporales del Secretario serán suplidas por el servidor público que él designe por escrito; en caso de que no hubiese designación, sus ausencias serán suplidas por el Subsecretario Jurídico o el Subsecretario de Fiscalización, en el orden mencionado.

ARTÍCULO 90.- La ausencia definitiva del Secretario, será suplida por el Subsecretario Jurídico o el Subsecretario de Fiscalización, en el orden mencionado, hasta en tanto el Titular del Poder Ejecutivo designe un encargado.

ARTÍCULO 91.- Las ausencias de los Subsecretarios y Directores serán suplidas por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que ellos mismos designen por escrito, o por el que sea designado por el Secretario, cuando aquellos no hubiesen realizado dicha designación.



ARTÍCULO 92.- Las ausencias de los titulares de los Órganos Internos de Control en las Dependencias, Entidades y en la propia Secretaría, serán suplidas por el servidor público que el Secretario designe por escrito.

ARTÍCULO 93.- Los demás funcionarios serán suplidos, por quien designe por escrito el titular de la unidad administrativa donde se encuentren adscritos, y a falta del mismo, por quien designe el superior jerárquico inmediato.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento Interior entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango No. 73 del día diez de septiembre de dos mil diecisiete.

TERCERO.- Las referencias que se hagan y las atribuciones que se otorgan en decretos, reglamentos, acuerdos, reglas, manuales y demás disposiciones aplicables a las unidades administrativas de la Secretaría de Contraloría del Estado que desaparezcan o cambien de denominación por virtud de la entrada en vigor del presente Reglamento, se entenderán hechas o conferidas a las unidades administrativas que resulten competentes conforme al mismo.

CUARTO.- En virtud de la entrada en vigor del presente Reglamento, las investigaciones, procedimientos de responsabilidad administrativa de los servidores públicos y cualquier otro asunto de su competencia que haya sido iniciado o atendido por unidades administrativas que modifiquen sus atribuciones o cambien de denominación, serán atendidos por las mismas hasta su total conclusión, de conformidad con el reglamento vigente al momento de su inicio.

QUINTO.- Las denuncias que sean presentadas y los resultados de auditorías en los que se presuman faltas administrativas, emitidos con posterioridad a la entrada en vigor del presente reglamento, serán investigados por la Dirección de Investigaciones.



SEXTO.- Continuarán en vigor los acuerdos que hayan sido expedidos por el Secretario y los demás instrumentos jurídicos que se encuentren vigentes en tanto no se opongan a las disposiciones del presente Reglamento, o bien se modifiquen o dejen sin efectos.

Dado en la residencia oficial del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Victoria de Durango, Durango, a los veintiséis días de marzo del dos mil diecinueve.

**DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES
GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO**

**ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**M.D. RAQUEL ZELA ARREOLA FALLAD
SECRETARIA DE CONTRALORÍA**

LINEAMIENTOS



SECRETARÍA
DE AGRICULTURA
GANADERÍA Y
DESARROLLO RURAL

M.V.Z. JOEL CORRAL ALCÁNTAR, Secretario de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, con fundamento en los artículos 19, 20, 22, 28 fracción V, 33 fracción V, VI, VII, IX y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, artículo 1º párrafo primero, 2, 6, 7 fracciones I, III, V, VI, VII, XXV, XXXII y XL del Reglamento Interno de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, tengo a bien emitir el **ACUERDO** por el cual se modifican los **LINEAMIENTOS PARA OPERAR EL ESQUEMA EMERGENTE DE SUPLEMENTACIÓN ALIMENTICIA PARA GANADO BOVINO, OVINO, CAPRINO Y ABEJAS.** Y

CONSIDERANDO:

- I.- Que la Secretaría de Agricultura Ganadería y Desarrollo Rural es la dependencia de la administración pública centralizada responsable de regular, promover y fomentar el desarrollo ganadero en el Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 28 fracción V y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango.
- II.- Que en virtud de que en las épocas de estiaje de los meses de febrero a mayo recurrentemente se tienen condiciones climáticas adversas por la escasez de lluvias de invierno, que afectan sensiblemente la producción y reproducción de especies en todo el territorio estatal y principalmente aquellas explotaciones ganaderas del sector social que practican la ganadería extensiva, donde existe un marcado sobre pastoreo y escasa infraestructura, provocando con ello que los productores tengan que realizar mayores gastos para la adquisición de alimento, lo que viene afectar la rentabilidad de esta actividad.
- III.- Que para aumentar el desarrollo y la competitividad, resulta necesario coadyuvar o mantener la rentabilidad mínima en la producción de ganado, que permita garantizar con mayor certidumbre la permanencia del productor en la producción y comercialización de ganado en pie. Con la finalidad de disminuir las pérdidas ocasionadas por los efectos climáticos a los productores, el Gobierno del Estado de Durango, a través de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural SAGDR, ha determinado la entrega de apoyo de suplemento alimenticio para el ganado (bovino, ovino, caprino y apícola), que contribuya a impulsar la competitividad comercial de los productores, incidiendo en el mejoramiento de sus ingresos para garantizar la rentabilidad de su actividad.
- IV.- Que los titulares de las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado podrán formular los anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos y acuerdos de las materias que les correspondan a su competencia con el objeto de operar el apoyo, por tal motivo se emite el **ACUERDO** por el cual se modifican los siguientes:

"LINEAMIENTOS PARA OPERAR EL ESQUEMA EMERGENTE DE SUPLEMENTACIÓN ALIMENTICIA PARA GANADO BOVINO, OVINO, CAPRINO Y ABEJAS".

ARTÍCULO 1.- El área de enfoque, población, objetivo y alcance:



- **Área de enfoque:** Sector pecuario.
- **Población:** Personas físicas y/o morales (organizaciones de productores) legalmente constituidas conforme a la legislación mexicana vigente, que se dediquen a las actividades pecuarias en las especies de bovinos carne, ovinos, caprinos carne y abejas en producción de miel.
- **Objetivo:** Que todo productor que demuestre estar desarrollando una actividad pecuaria, pueda recibir apoyo para la suplementación alimenticia, a fin de mantener la condición físico-reproductiva de los animales que conforman su hato, rebaño y/o apíario, y con ello coadyuvar al bienestar económico de las familias de este Sector.
- **Alcance:** En la convocatoria respectiva, se determinará un volumen de suplemento por animal y/o su equivalencia, acorde a la especie a beneficiar, el cual dependerá del grado de estiaje que prevalezca en la época anteriormente indicada.
- **Instancia Ejecutora:** La Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Durango, a través de sus Unidades Administrativas.

ARTÍCULO 2.- Producto elegible, entidad federativa, ciclo, presupuesto, monto del incentivo y límite de apoyo:

- **Producto elegible:** Productos energéticos y proteicos.
- **Entidad Federativa:** Estado de Durango.
- **Ciclo:** Estiaje.
- **Presupuesto:** Se determina acorde al presupuesto estatal y su disponibilidad.
- **Monto del apoyo:** Sujeto al presupuesto autorizado al momento de la ejecución del esquema, (dándose a conocer dichos montos, al momento de emitir la convocatoria respectiva).
- **Límite de apoyo:** El límite de apoyo estará sujeto a la eventualidad climatológica existente, así como al presupuesto disponible para el esquema (dándose a conocer al momento de emitir la convocatoria respectiva).

Estas especificaciones serán observadas y validadas por el Comité de Adquisiciones de la propia Secretaría, conforme a la Normatividad y Ley aplicable en la materia.

ARTÍCULO 3.- Susceptibles del Apoyo: Serán susceptibles del Apoyo del Esquema Emergente de Suplementación Alimenticia implementado por la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, todos los productores pecuarios a través de la ventanilla de atención en las oficinas de la Secretaría, o bien en las Presidencias Municipales, Organizaciones de Productores Pecuarios y/o Uniones



SECRETARÍA
DE AGRICULTURA,
GANADERÍA Y
DESARROLLO RURAL

Ganaderas, que sean elegibles conforme los presentes lineamientos, según se determine en la convocatoria respectiva.

ARTÍCULO 3 BIS.- De la Cuota de Recuperación: Adicionalmente, los productores que pretender acceder al apoyo, deberán aportar una cuota de recuperación que será determinada por la Secretaría con base en el convenio de colaboración que se suscriba, y en su caso, la deberán depositar en la cuenta bancaria que se les indique. Cabe señalar que la Secretaría podrá convenir la exención del pago de la cuota de recuperación, atendiendo a las circunstancias particulares del caso y siempre que se garantice y se compruebe por las Presidencias Municipales, Organizaciones de Productores Pecuarios y/o Uniones Ganaderas su colaboración en la ejecución y operación del programa, esto es, que acrediten adicionalmente una inversión en especie que por lo menos sea igual al 50% del total del apoyo recibido de la Secretaría, lo que deberán sustentar a través de los comprobantes fiscales necesarios que acredite la compra de los productos o insumos, así como con la integración de expedientes de los beneficiarios a quienes se les apoye, esto, conforme al convenio de colaboración que se formule.

ARTÍCULO 4.- Apoyo: Para la obtención del apoyo, una vez cumplidos los requisitos y especificaciones establecidas en estos lineamientos y conforme a la convocatoria que al efecto se emita, la Secretaría a través de la Instancia Dictaminadora, en un plazo no mayor a los 15 días hábiles posteriores a que se cierre el periodo de inscripción deberá pronunciarse respecto a la procedencia o no, de la solicitud planteada, mediante la dictaminación respectiva que emita. Dicho apoyo se entregará en especie y sin la participación de alguna persona ajena a este mecanismo, ya que en dicho proceso, solo podrán intervenir las Presidencias Municipales, Organizaciones de Productores Pecuarios y/o Uniones Ganaderas que legalmente se hayan acreditado ante esta Secretaría.

ARTÍCULO 5.- Ventanilla de atención a productores y plazo de apertura y cierre:

- a) Ventanillas: Para efectos de entrega de la información y/o documentación fungirá como ventanillas de atención a productores la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, las Presidencias Municipales, Organizaciones de Productores Pecuarios y/o Uniones Ganaderas que previamente suscriban el convenio de colaboración respectivo.
- b) Plazo de apertura y cierre de ventanillas: Conforme se establezca en la convocatoria respectiva.

ARTÍCULO 6.- Requisitos para la Inscripción:

Los Productores solicitantes de "EL APOYO" a través de las Presidencias Municipales, Organizaciones de Productores Pecuarios y/o Uniones Ganaderas durante el plazo de apertura y cierre de ventanilla deberán presentar requisitada la solicitud de



SECRETARÍA
DE AGRICULTURA
GANADERÍA Y
DESARROLLO RURAL

apoyo, acompañada de la documentación que se describe a continuación en original (para cotejo) y copia simple:

Documentación con fines de identificación:

Personas físicas:

- Identificación oficial vigente (Credencial para votar, cédula profesional, pasaporte, cartilla militar).
- Comprobante de domicilio del solicitante (Recibo de luz, teléfono, predial, agua, o constancia de residencia expedida por la autoridad municipal que corresponda) no mayor a tres meses anteriores a la fecha de la solicitud.
- CURP (Si esta se muestra en la credencial oficial que exhiba el solicitante, ya no será necesario anexarla)
- Copia de la autorización de la Unidad de Producción Pecuaria actualizada.
- Copia del título del fierro de herrar vigente*.
- Copia de documento que acredite la legal posesión del terreno donde se desarrolla la actividad pecuaria.

*Tratándose de ganado bovino.

Personas morales:

- Acta constitutiva protocolizada ante fedatario público.
- Acta de asamblea en la que conste la designación de su representante legal.
- Cedula de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes.
- Identificación oficial vigente del representante legal.
- CURP del representante legal. (Si esta se muestra en la credencial oficial que exhiba el solicitante, ya no será necesario anexarla).
- Comprobante de domicilio fiscal no mayor a tres meses anteriores a la fecha de solicitud.
- Copia de la Unidad de Producción Pecuaria actualizada a nombre de la persona moral.
- Copia del título del fierro de herrar vigente a nombre de la persona moral.*
- Copia de documento que acredite la legal posesión del terreno donde se desarrolla la actividad pecuaria a nombre de la persona moral.

*Tratándose de ganado bovino.

ARTÍCULO 7.- Medios de Notificación: La notificación de la aprobación del apoyo, será publicado en las ventanillas receptoras y en los estrados de esta Secretaría conforme el Comité Dictaminador que lo autorice.

ARTÍCULO 8.- Casos no Previstos: La resolución de los casos no previstos en estos lineamientos, será facultad de la SAGDR a través de la Instancia Dictaminadora.



ARTÍCULO 9.- Instancia Dictaminadora..- Para efectos de "EL APOYO" la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, creará un Consejo Dictaminador, a efecto de evaluar la elegibilidad de los productores solicitantes, mismo que estará compuesto por:

- **Un Presidente.** Que será presidido por el titular de la Secretaría.
- **Un Primer Vocal.** Que será el titular de la Subsecretaría de Ganadería.
- **Un Segundo Vocal.** Que será el Subsecretario de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural en la Región Laguna.
- **Un Tercer Vocal.** Que será el titular de la Subsecretaría de Administración y Planeación.
- **Un Cuarto Vocal.** Cuyo nombramiento recaerá en el Operador Técnico del programa.
- **Un Asesor.** Que será el Titular de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y Agrarios.

Cada uno, tendrá derecho de voz y voto con excepción del asesor; pues la función de este último, será la de recomendar y asesorar jurídicamente a los demás miembros del Consejo, en la toma de decisiones y acuerdos que se pacten con las Presidencias Municipales, Organizaciones de Productores Pecuarios y/o Uniones Ganaderas, además de formular y validar los convenios de colaboración que se formulen.

El Consejo se podrá reunir cuantas veces sea necesario, previa convocatoria que emita el Secretario, y de cada sesión se deberá levantar el acta correspondiente para constancia legal y con la finalidad de transparentar la entrega de los incentivos o recursos económicos. Todos los miembros deberán nombrar un suplente que lo representará en sus ausencias.

El Operador Técnico tendrá la responsabilidad de operar, supervisar y dar seguimiento al programa, atendiendo las disposiciones legales que rigen a esta Secretaría.

ARTÍCULO 10.- Área Operativa: El programa será operado por la Subsecretaría de Ganadería y la Subsecretaría de Agricultura, ganadería y Desarrollo Rural en la Región Laguna de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural (SAGDR), con el apoyo de las áreas que el Secretario determine y que preferentemente serán aquellas que constituyan la Instancia Dictaminadora.

ARTÍCULO 11.- De la firma del Convenio de Colaboración: Una vez que se determine por la instancia dictaminadora brindar "EL APOYO" a los productores solicitantes por conducto de las Presidencias Municipales, Organizaciones de Productores Pecuarios y/o Uniones Ganaderas; suscribirán el convenio de colaboración respectivo, el cual firmará también el Titular de la dependencia, en conjunto con el Subsecretario de Ganadería, previos trámites administrativos que realice la Subsecretaría de Administración y Planeación en materia de Adquisiciones,



Arrendamientos y Servicios; y con la validación jurídica de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y Agrarios.

ARTÍCULO 12.- Convenio: En el convenio se establecerán las obligaciones y derechos de las partes, procurando en todo momento transparentar el correcto ejercicio de los recursos públicos.

ARTÍCULO 12 BIS.- De las obligaciones pendientes de cumplir: Antes de suscribir un convenio de colaboración, en la fase de dictaminación de solicitudes, el Área Operativa o Instancia Dictaminadora, revisarán el cumplimiento de obligaciones por parte de las Instancias Colaboradoras, pues de advertirse que en otros ejercicios fiscales exista incumplimiento, ya sea porque no hayan integrado por completo o de manera correcta los expedientes de cada beneficiario o que no hayan acreditado sus aportaciones económicas o en especie, podrá negarse "EL APOYO" solicitado, hasta en tanto acrediten haber cumplido de manera íntegra con lo convenido. Asimismo, la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y Agrarios, a solicitud del Área Operativa o Instancia Dictaminadora, podrá ejercer las acciones legales necesarias a fin de lograr el cumplimiento de obligaciones, aunado a que, podrá dar vista a la Secretaría de Contraloría, para que en ejercicio de sus atribuciones finque las responsabilidades que se deriven.

ARTÍCULO 13.- Principios: Siempre se deberá procurar que los funcionarios públicos en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, cumplan con los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, sabedores de que deben de administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados los recursos públicos.

ARTÍCULO 14.- Instancias Colaboradoras: Tienen ese carácter las Presidencias Municipales, Organizaciones de Productores Pecuarios y/o Uniones Ganaderas; teniendo estas, la obligación de rendir cuentas a fin de que comprueben el destino que otorguen a los recursos materiales, en especie o financieros que reciban, pues por la autoridad competente, podrán ser vinculados en la comisión de faltas administrativas graves, cuando se compruebe su responsabilidad en el uso indebido de recursos públicos; ya sea que se apropien, hagan uso indebido o desvien del objeto para el que estén previstos.

ARTÍCULO 15.- De los Expedientes: La presentación de documentación o información falsa o alterada, o la simulación del cumplimiento de los requisitos o reglas establecidas en los presentes lineamientos en la integración de expedientes, con el propósito de lograr una autorización, un beneficio o ventaja; o bien, se retrase de manera deliberada e injustificada la entrega de la misma ante el requerimiento de la autoridad administrativa, será considerada como



SECRETARÍA
DE AGRICULTURA
GANADERÍA Y
DESARROLLO RURAL

incumplimiento por parte de los beneficiarios y en la posteridad, podrá ser negado "EL APOYO".

ARTÍCULO 16.- De los recursos obtenidos con motivo de las cuotas de recuperación:
 La Secretaría podrá disponer de los fondos económicos que se obtengan de la recuperación de cuotas, con la finalidad de destinártos a la operación del propio programa, cubriendo así los viáticos del personal que opere este programa, los cuales estarán sujetos a comprobación conforme a los Reglamentos o Lineamientos que los regulan y que han sido emitidos por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Durango.
 Asimismo, podrá ser destinado el recurso obtenido, en la adquisición de más productos o insumos, a fin de cubrir de manera más amplia la demanda existente por parte de los beneficiarios, considerándose como fondo revolvente para seguir operando el programa.

ARTÍCULO 17.- De las obligaciones de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural: Como ente obligado deberá promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información, la participación ciudadana, así como la rendición de cuentas, garantizando la publicidad de los actos, procedimientos y actuaciones en la presente materia, esto de manera oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa, para que se difundan de manera accesible.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Quedan derogados los lineamientos que con anterioridad se hayan emitido, al haberse implementado las modificaciones que en los presentes se precisan, no obstante, las obligaciones pactadas al amparo de los anteriores, deberán ser cumplidas por los suscriptores hasta su total conclusión, sin que la modificación formulada, implique la extinción de obligaciones pactadas.

En la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los 08 días del mes de abril del 2019.

ATENTAMENTE

M.V.Z. JOEL CORRAL ALCÁNTARA
SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO RURAL



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES, DIRECTOR GENERAL

Profesora. Francisca Escarcega No 208, colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 137-78-00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

Impreso en los Talleres Gráficos del Gobierno del Estado